

letra

27/6/2021

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota - Outlook

2015-00140 REINTEGRA SAS VS NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S Y RAFAEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ

notificaciones@bsa.com.co <notificaciones@bsa.com.co>

Jue 24/06/2021 9:35 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: rafael.gomez2@pfizer.com <rafael.gomez2@pfizer.com>; raengolo@yahoo.com <raengolo@yahoo.com>;
adrianaavalom@hotmail.com <adrianaavalom@hotmail.com>; rgomez@nymasas.com <rgomez@nymasas.com>

📎 6 archivos adjuntos (510 KB)

1500075 ANEXO LIQUIDACION- 6500081157.pdf; 1500075 ANEXO LIQUIDACION- 6500081078.pdf; 1500075 - ANEXO LIQUIDACION 6500081019.pdf; 1500075 ANEXO LIQUIDACION - 6500080897.pdf; 1500075 ANEXO LIQUIDACION - 6500081205.pdf; MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$55.646958.33 .pdf;

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No.: 2015-00140

DEMANDANTE: REINTEGRA SAS CESIONARIO BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADOS: NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S Y RAFAEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, firma apoderada de la parte actora dentro del proceso de referencia, conforme al art. Art. 446 del C.G.P. respetuosamente me permito anexar la liquidación de crédito, de la cual a continuación se realiza un resumen, basado en el correspondiente mandamiento de pago:

RESUMEN:

PAGARE No. 6500080897

Capital:	\$ 997.013,00
Intereses moratorios	\$1.669.760,97
<i>Total, pagare:</i>	<u>\$ 2.666.773.97</u>

PAGARE No. 6500081019

Capital:	\$ 8.505.554,00
Intereses moratorios	\$13.826.594,16
<i>Total, pagare:</i>	<u>\$ 22.332.148,16</u>

PAGARE No. 6500081078

Capital:	\$ 497.838,00
Intereses moratorios	\$ 843.608,46
<i>Total, pagare:</i>	<u>\$ 1.341.446,46</u>

-
PAGARE No. 6500081157

Capital:	\$ 4.415.025,00
----------	-----------------

27/6/2021

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota - Outlook

Intereses moratorios \$ 7.310.586,58
Total, pagare: \$ 11.725.611,58

-
PAGARE No. 6500081205

Capital: \$ 6.664.274,00
Intereses moratorios \$10.916.704,16
Total, pagare: \$ 17.580.978,16

Total, liquidación: \$55.646958.33

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud se remite al correo electrónico de las demás partes del proceso.

Cordialmente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: Carolina Bejarano

ID.: 1500075

Recibimos notificaciones:

notificaciones@bsa.com.co

Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá



Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.

Contribuyamos con nuestro planeta

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., cuyas finalidades son: La gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., a la dirección de correo electrónico info@bsa.com.co, indicando en el asunto el derecho

27/6/2021

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota - Outlook

que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a TRANSVERSAL 27 # 53B-90 BOGOTA D.C.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1500075 - 6500081078
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S y RAFAEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-11-29	2014-11-29	1	28,76	497.838,00	497.838,00	344,84	498.182,84	0,00	344,84	498.182,84	0,00	0,00	0,00
2014-11-30	2014-11-30	1	28,76	0,00	497.838,00	344,84	498.182,84	0,00	689,69	498.527,69	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	497.838,00	10.690,14	508.528,14	0,00	11.379,82	509.217,82	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	497.838,00	10.709,85	508.547,85	0,00	22.089,67	519.927,67	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	497.838,00	9.673,41	507.511,41	0,00	31.763,09	529.601,09	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	497.838,00	10.709,85	508.547,85	0,00	42.472,93	540.310,93	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	497.838,00	10.440,59	508.278,59	0,00	52.913,52	550.751,52	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	497.838,00	10.788,61	508.626,61	0,00	63.702,13	561.540,13	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	497.838,00	10.440,59	508.278,59	0,00	74.142,72	571.980,72	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	497.838,00	10.734,48	508.572,48	0,00	84.877,20	582.715,20	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	497.838,00	10.734,48	508.572,48	0,00	95.611,67	593.449,67	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	497.838,00	10.388,20	508.226,20	0,00	105.999,88	603.837,88	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	497.838,00	10.768,93	508.606,93	0,00	116.768,81	614.606,81	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	497.838,00	10.421,55	508.259,55	0,00	127.190,36	625.028,36	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	497.838,00	10.768,93	508.606,93	0,00	137.959,29	635.797,29	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	497.838,00	10.940,79	508.778,79	0,00	148.900,08	646.738,08	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	497.838,00	10.234,93	508.072,93	0,00	159.135,01	656.973,01	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	497.838,00	10.940,79	508.778,79	0,00	170.075,80	667.913,80	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	497.838,00	10.993,68	508.831,68	0,00	181.069,48	678.907,48	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1500075 - 6500081078
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S y RAFAEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	497.838,00	11.360,13	509.198,13	0,00	192.429,61	690.267,61	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	497.838,00	10.993,68	508.831,68	0,00	203.423,29	701.261,29	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	497.838,00	11.746,53	509.584,53	0,00	215.169,82	713.007,82	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	497.838,00	11.746,53	509.584,53	0,00	226.916,35	724.754,35	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	497.838,00	11.367,61	509.205,61	0,00	238.283,96	736.121,96	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	497.838,00	12.057,91	509.895,91	0,00	250.341,88	748.179,88	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	497.838,00	11.668,95	509.506,95	0,00	262.010,82	759.848,82	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	497.838,00	12.057,91	509.895,91	0,00	274.068,74	771.906,74	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	497.838,00	12.224,64	510.062,64	0,00	286.293,37	784.131,37	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	497.838,00	11.041,61	508.879,61	0,00	297.334,98	795.172,98	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	497.838,00	12.224,64	510.062,64	0,00	309.559,62	807.397,62	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	497.838,00	11.825,69	509.663,69	0,00	321.385,31	819.223,31	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	497.838,00	12.219,88	510.057,88	0,00	333.605,19	831.443,19	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	497.838,00	11.825,69	509.663,69	0,00	345.430,89	843.268,89	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	497.838,00	12.053,14	509.891,14	0,00	357.484,03	855.322,03	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	497.838,00	12.053,14	509.891,14	0,00	369.537,17	867.375,17	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	497.838,00	11.664,33	509.502,33	0,00	381.201,49	879.039,49	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	497.838,00	11.655,08	509.493,08	0,00	392.856,57	890.694,57	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	497.838,00	11.190,42	509.028,42	0,00	404.046,99	901.884,99	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1500075 - 6500081078
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S y RAFAEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	497.838,00	11.471,58	509.309,58	0,00	415.518,57	913.356,57	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	497.838,00	11.432,85	509.270,85	0,00	426.951,43	924.789,43	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	497.838,00	10.466,19	508.304,19	0,00	437.417,62	935.255,62	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	497.838,00	11.428,01	509.266,01	0,00	448.845,62	946.683,62	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	497.838,00	10.965,49	508.803,49	0,00	459.811,12	957.649,12	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	497.838,00	11.311,58	509.149,58	0,00	471.122,70	968.960,70	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	497.838,00	10.871,41	508.709,41	0,00	481.994,11	979.832,11	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	497.838,00	11.111,95	508.949,95	0,00	493.106,06	990.944,06	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	497.838,00	11.068,00	508.906,00	0,00	504.174,07	1.002.012,07	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	497.838,00	10.649,46	508.487,46	0,00	514.823,53	1.012.661,53	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	497.838,00	10.916,28	508.754,28	0,00	525.739,81	1.023.577,81	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	497.838,00	10.497,66	508.335,66	0,00	536.237,47	1.034.075,47	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	497.838,00	10.803,36	508.641,36	0,00	547.040,83	1.044.878,83	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	497.838,00	10.685,21	508.523,21	0,00	557.726,04	1.055.564,04	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	497.838,00	9.890,85	507.728,85	0,00	567.616,89	1.065.454,89	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	497.838,00	10.788,61	508.626,61	0,00	578.405,50	1.076.243,50	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	497.838,00	10.416,79	508.254,79	0,00	588.822,29	1.086.660,29	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	497.838,00	10.773,85	508.611,85	0,00	599.596,14	1.097.434,14	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	497.838,00	10.407,26	508.245,26	0,00	610.003,40	1.107.841,40	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1500075 - 6500081078
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S y RAFAEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	497.838,00	10.744,32	508.582,32	0,00	620.747,72	1.118.585,72	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	497.838,00	10.764,01	508.602,01	0,00	631.511,73	1.129.349,73	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	497.838,00	10.416,79	508.254,79	0,00	641.928,52	1.139.766,52	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	497.838,00	10.655,62	508.493,62	0,00	652.584,14	1.150.422,14	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	497.838,00	10.278,46	508.116,46	0,00	662.862,59	1.160.700,59	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	497.838,00	10.561,78	508.399,78	0,00	673.424,37	1.171.262,37	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	497.838,00	10.492,51	508.330,51	0,00	683.916,88	1.181.754,88	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	497.838,00	9.949,69	507.787,69	0,00	693.866,57	1.191.704,57	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	497.838,00	10.581,55	508.419,55	0,00	704.448,13	1.202.286,13	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	497.838,00	10.115,68	507.953,68	0,00	714.563,81	1.212.401,81	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	497.838,00	10.204,29	508.042,29	0,00	724.768,10	1.222.606,10	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	497.838,00	9.841,33	507.679,33	0,00	734.609,44	1.232.447,44	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	497.838,00	10.169,38	508.007,38	0,00	744.778,81	1.242.616,81	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	497.838,00	10.254,13	508.092,13	0,00	755.032,94	1.252.870,94	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	497.838,00	9.952,26	507.790,26	0,00	764.985,20	1.262.823,20	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	497.838,00	10.154,40	507.992,40	0,00	775.139,60	1.272.977,60	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	497.838,00	9.705,89	507.543,89	0,00	784.845,49	1.282.683,49	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	497.838,00	9.838,74	507.676,74	0,00	794.684,23	1.292.522,23	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	497.838,00	9.768,27	507.606,27	0,00	804.452,51	1.302.290,51	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1500075 - 6500081078
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S y RAFAEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	497.838,00	8.922,93	506.760,93	0,00	813.375,44	1.311.213,44	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	497.838,00	9.813,59	507.651,59	0,00	823.189,03	1.321.027,03	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	497.838,00	9.448,29	507.286,29	0,00	832.637,32	1.330.475,32	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	497.838,00	9.717,87	507.555,87	0,00	842.355,19	1.340.193,19	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-04	4	25,82	0,00	497.838,00	1.253,27	499.091,27	0,00	843.608,46	1.341.446,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1500075 - 6500081078
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S y RAFAEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$497.838,00
SALDO INTERESES	\$843.608,46

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.341.446,46
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1500075 - 6500081157
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S y RAFAEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-12-03	2014-12-03	1	28,76	881.693,00	881.693,00	610,73	882.303,73	0,00	610,73	882.303,73	0,00	0,00	0,00
2014-12-04	2014-12-31	28	28,76	0,00	881.693,00	17.100,51	898.793,51	0,00	17.711,24	899.404,24	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-02	2	28,82	0,00	881.693,00	1.223,72	882.916,72	0,00	18.934,95	900.627,95	0,00	0,00	0,00
2015-01-03	2015-01-03	1	28,82	883.333,00	1.765.026,00	1.224,86	1.766.250,86	0,00	20.159,81	1.785.185,81	0,00	0,00	0,00
2015-01-04	2015-01-31	28	28,82	0,00	1.765.026,00	34.295,94	1.799.321,94	0,00	54.455,75	1.819.481,75	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-02	2	28,82	0,00	1.765.026,00	2.449,71	1.767.475,71	0,00	56.905,47	1.821.931,47	0,00	0,00	0,00
2015-02-03	2015-02-03	0	28,82	883.333,00	2.648.359,00	0,00	2.648.359,00	0,00	56.905,47	2.705.264,47	0,00	0,00	0,00
2015-02-03	2015-02-03	1	28,82	883.333,00	3.531.692,00	2.450,85	3.534.142,85	0,00	59.356,31	3.591.048,31	0,00	0,00	0,00
2015-02-04	2015-02-28	25	28,82	0,00	3.531.692,00	61.271,21	3.592.963,21	0,00	120.627,52	3.652.319,52	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-16	16	28,82	0,00	3.531.692,00	39.213,57	3.570.905,57	0,00	159.841,10	3.691.533,10	0,00	0,00	0,00
2015-03-17	2015-03-17	1	28,82	883.333,00	4.415.025,00	3.063,85	4.418.088,85	0,00	162.904,94	4.577.929,94	0,00	0,00	0,00
2015-03-18	2015-03-31	14	28,82	0,00	4.415.025,00	42.893,83	4.457.918,83	0,00	205.798,77	4.620.823,77	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	4.415.025,00	92.591,28	4.507.616,28	0,00	298.390,06	4.713.415,06	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	4.415.025,00	95.677,66	4.510.702,66	0,00	394.067,72	4.809.092,72	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	4.415.025,00	92.591,28	4.507.616,28	0,00	486.659,01	4.901.684,01	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	4.415.025,00	95.197,61	4.510.222,61	0,00	581.856,61	4.996.881,61	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	4.415.025,00	95.197,61	4.510.222,61	0,00	677.054,22	5.092.079,22	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	4.415.025,00	92.126,72	4.507.151,72	0,00	769.180,93	5.184.205,93	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	4.415.025,00	95.503,17	4.510.528,17	0,00	864.684,10	5.279.709,10	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1500075 - 6500081157
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S y RAFAEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	4.415.025,00	92.422,42	4.507.447,42	0,00	957.106,52	5.372.131,52	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	4.415.025,00	95.503,17	4.510.528,17	0,00	1.052.609,69	5.467.634,69	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	4.415.025,00	97.027,26	4.512.052,26	0,00	1.149.636,95	5.564.661,95	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	4.415.025,00	90.767,44	4.505.792,44	0,00	1.240.404,38	5.655.429,38	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	4.415.025,00	97.027,26	4.512.052,26	0,00	1.337.431,64	5.752.456,64	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	4.415.025,00	97.496,29	4.512.521,29	0,00	1.434.927,93	5.849.952,93	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	4.415.025,00	100.746,16	4.515.771,16	0,00	1.535.674,09	5.950.699,09	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	4.415.025,00	97.496,29	4.512.521,29	0,00	1.633.170,38	6.048.195,38	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	4.415.025,00	104.172,92	4.519.197,92	0,00	1.737.343,29	6.152.368,29	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	4.415.025,00	104.172,92	4.519.197,92	0,00	1.841.516,21	6.256.541,21	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	4.415.025,00	100.812,50	4.515.837,50	0,00	1.942.328,71	6.357.353,71	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	4.415.025,00	106.934,36	4.521.959,36	0,00	2.049.263,06	6.464.288,06	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	4.415.025,00	103.484,86	4.518.509,86	0,00	2.152.747,92	6.567.772,92	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	4.415.025,00	106.934,36	4.521.959,36	0,00	2.259.682,28	6.674.707,28	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	4.415.025,00	108.412,93	4.523.437,93	0,00	2.368.095,21	6.783.120,21	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	4.415.025,00	97.921,36	4.512.946,36	0,00	2.466.016,57	6.881.041,57	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	4.415.025,00	108.412,93	4.523.437,93	0,00	2.574.429,50	6.989.454,50	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	4.415.025,00	104.874,94	4.519.899,94	0,00	2.679.304,44	7.094.329,44	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	4.415.025,00	108.370,77	4.523.395,77	0,00	2.787.675,21	7.202.700,21	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1500075 - 6500081157
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S y RAFAEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	4.415.025,00	104.874,94	4.519.899,94	0,00	2.892.550,15	7.307.575,15	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	4.415.025,00	106.892,03	4.521.917,03	0,00	2.999.442,17	7.414.467,17	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	4.415.025,00	106.892,03	4.521.917,03	0,00	3.106.334,20	7.521.359,20	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	4.415.025,00	103.443,90	4.518.468,90	0,00	3.209.778,10	7.624.803,10	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	4.415.025,00	103.361,88	4.518.386,88	0,00	3.313.139,98	7.728.164,98	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	4.415.025,00	99.241,06	4.514.266,06	0,00	3.412.381,04	7.827.406,04	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	4.415.025,00	101.734,55	4.516.759,55	0,00	3.514.115,59	7.929.140,59	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	4.415.025,00	101.391,06	4.516.416,06	0,00	3.615.506,65	8.030.531,65	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	4.415.025,00	92.818,34	4.507.843,34	0,00	3.708.324,99	8.123.349,99	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	4.415.025,00	101.348,10	4.516.373,10	0,00	3.809.673,09	8.224.698,09	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	4.415.025,00	97.246,35	4.512.271,35	0,00	3.906.919,44	8.321.944,44	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	4.415.025,00	100.315,62	4.515.340,62	0,00	4.007.235,05	8.422.260,05	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	4.415.025,00	96.411,98	4.511.436,98	0,00	4.103.647,03	8.518.672,03	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	4.415.025,00	98.545,20	4.513.570,20	0,00	4.202.192,24	8.617.217,24	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	4.415.025,00	98.155,46	4.513.180,46	0,00	4.300.347,70	8.715.372,70	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	4.415.025,00	94.443,66	4.509.468,66	0,00	4.394.791,36	8.809.816,36	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	4.415.025,00	96.809,91	4.511.834,91	0,00	4.491.601,27	8.906.626,27	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	4.415.025,00	93.097,41	4.508.122,41	0,00	4.584.698,68	8.999.723,68	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	4.415.025,00	95.808,48	4.510.833,48	0,00	4.680.507,16	9.095.532,16	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1500075 - 6500081157
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S y RAFAEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	4.415.025,00	94.760,66	4.509.785,66	0,00	4.775.267,82	9.190.292,82	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	4.415.025,00	87.716,02	4.502.741,02	0,00	4.862.983,84	9.278.008,84	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	4.415.025,00	95.677,66	4.510.702,66	0,00	4.958.661,50	9.373.686,50	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	4.415.025,00	92.380,19	4.507.405,19	0,00	5.051.041,69	9.466.066,69	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	4.415.025,00	95.546,80	4.510.571,80	0,00	5.146.588,49	9.561.613,49	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	4.415.025,00	92.295,72	4.507.320,72	0,00	5.238.884,21	9.653.909,21	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	4.415.025,00	95.284,93	4.510.309,93	0,00	5.334.169,14	9.749.194,14	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	4.415.025,00	95.459,53	4.510.484,53	0,00	5.429.628,67	9.844.653,67	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	4.415.025,00	92.380,19	4.507.405,19	0,00	5.522.008,86	9.937.033,86	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	4.415.025,00	94.498,25	4.509.523,25	0,00	5.616.507,11	10.031.532,11	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	4.415.025,00	91.153,42	4.506.178,42	0,00	5.707.660,53	10.122.685,53	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	4.415.025,00	93.666,07	4.508.691,07	0,00	5.801.326,60	10.216.351,60	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	4.415.025,00	93.051,70	4.508.076,70	0,00	5.894.378,31	10.309.403,31	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	4.415.025,00	88.237,84	4.503.262,84	0,00	5.982.616,14	10.397.641,14	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	4.415.025,00	93.841,42	4.508.866,42	0,00	6.076.457,56	10.491.482,56	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	4.415.025,00	89.709,86	4.504.734,86	0,00	6.166.167,42	10.581.192,42	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	4.415.025,00	90.495,74	4.505.520,74	0,00	6.256.663,16	10.671.688,16	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	4.415.025,00	87.276,85	4.502.301,85	0,00	6.343.940,01	10.758.965,01	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	4.415.025,00	90.186,08	4.505.211,08	0,00	6.434.126,09	10.849.151,09	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1500075 - 6500081157
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S y RAFAEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	4.415.025,00	90.937,66	4.505.962,66	0,00	6.525.063,75	10.940.088,75	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	4.415.025,00	88.260,55	4.503.285,55	0,00	6.613.324,30	11.028.349,30	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	4.415.025,00	90.053,29	4.505.078,29	0,00	6.703.377,60	11.118.402,60	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	4.415.025,00	86.075,71	4.501.100,71	0,00	6.789.453,31	11.204.478,31	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	4.415.025,00	87.253,87	4.502.278,87	0,00	6.876.707,17	11.291.732,17	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	4.415.025,00	86.628,93	4.501.653,93	0,00	6.963.336,11	11.378.361,11	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	4.415.025,00	79.132,07	4.494.157,07	0,00	7.042.468,18	11.457.493,18	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	4.415.025,00	87.030,80	4.502.055,80	0,00	7.129.498,97	11.544.523,97	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	4.415.025,00	83.791,22	4.498.816,22	0,00	7.213.290,19	11.628.315,19	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	4.415.025,00	86.181,92	4.501.206,92	0,00	7.299.472,11	11.714.497,11	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-04	4	25,82	0,00	4.415.025,00	11.114,48	4.426.139,48	0,00	7.310.586,58	11.725.611,58	0,00	0,00	0,00

Radicado
24/06/2021



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1500075 - 6500081157
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S y RAFAEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$4.415.025,00
SALDO INTERESES \$7.310.586,58

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$11.725.611,58

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

SEÑORES
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA EN CONTRA DE CASTILLO GALEANO NESTOR JORGE
RADICADO: 2016-00212

IVONNE ÁVILA CÁCERES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024.473.301 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 241.518 del C. S. de la J., actuando como apoderada de **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.**, por medio del presente escrito me permito:

- Remitir liquidación del crédito actualizada a fin de que sea tenida en cuenta dentro del proceso de la referencia.
- De otro lado, solicitamos respetuosamente sean entregados los títulos judiciales producto de las medidas decretadas por el Despacho.
- Reiteramos solicitud de remisión del expediente al correo electrónico: iavila@scolalegal.com.

Del Señor Juez

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C 1.024.473.301
T.P. 241.518 del C. S. de la J
Correo electrónico: iavila@scolalegal.com
Cel: 3163365535



CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

GRUPO DE CARTERA

Liquidación de Crédito

Código : CSC-AH-FR-06

Versión: 0

Fecha : Abril/2010

Cédula : 2988599	Crédito : 200600227
Nombre : CASTILLO GALEANO NESTOR JORGE	Linea : Ordinario
Dirección : CR 4 13A 26	Monto_mig: 0
Teléfono : 8766026	Vr. Avaluo : 0
Pagaduria : VENTANILLA	Tipo Crédito : NORMAL
Garantía : Ahorros e Intereses	Ent Demanda : No

Valor del Crédito	\$	7,830,000.00
Plazo		36 Meses
Tasa de Interes		14.40 %
Valor Total Cuota	\$	292,346.00
Fecha de Otorgado		14/02/2006
Fecha 1er Descuento		30/03/2006
Fecha de Vencimiento		28/02/2009
Estado: <u>Jurídico</u>	Subestado:	
Fecha Ult Causación		30/08/2017

Valor Total Cuota	\$	292,346.00
Amortización	\$	286,181.00
Seguro	\$	6,165.00
Seguro2	\$	0.00
Iva Seguro	\$	0.00
TOTAL CAPITAL :	\$	2,716,239.00
Fecha en Mora		30/05/2007
Meses en Mora		168

C.C.	Nombre del Codeudor	Teléfono	Dirección
------	---------------------	----------	-----------

VALORES EN MORA

Capital Causado (Vencido)	2,716,239
Intereses Corrientes	211,133
Intereses de Mora	6,632,121
Seguro de Vida	410,989
Seguro Inc./Veh.	0
Iva Seguro Inc./Veh.	0
Gastos de Cobranza Ac. 01 :	0
Honorarios de Abogado :	1,779,731
Gastos Procesales :	0
TOTAL DEUDA EN MORA	11,750,213

Fec. Demanda :

Proceso :

Juzgado :

SALDO POR CAUSAR (k) :	0
TOTAL EN MORA :	9,970,482
GASTOS DE COBRANZA:	0
HONORARIOS ABOGADO:	1,779,731
GASTOS PROCESALES :	0

TOTAL DEUDA : 11,750,213

SALDO AHORROS :

Fecha impresión: 02/03/2021

Fecha Incentivo:

Elaboro _____

Vo. bo. _____

EDILBERTO SALAZAR GOMEZ

Nota : Los saldos y valores aquí consignados estan sujetos a verificación



Recibido
05 03 2024

Ingresó al despacho hoy: 10 05 2024

Con solicitud: Titulos

Edna Roció González A.
Secretaria

Señores
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA
Correo: jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE RM INMOBILIARIA LTDA HOY RM INMOBILIARIA SAS
contra CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA CUNDINAMARCA Y WALTER
RAMON MORALES GOMEZ.

RAD: 2017-0930.

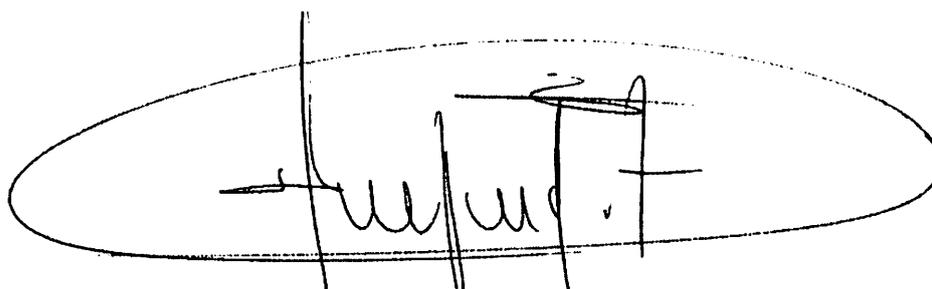
JUAN PABLO DIAZ FORERO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 181.753, obrando en nombre y representación del cesionario RM INMOBILIARIA SAS, por medio del presente escrito me permito allegar al despacho la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el auto de apremio y con corte al 12 de abril 2021.

Anexo liquidación del crédito en un folio, la cual arroja un valor total de:

\$ 152.052.458

Por lo tanto, solicito al despacho se sirva ordenar correr traslado de la liquidación presentada.

Del señor Juez, respetuosamente,



JUAN PABLO DIAZ FORERO
C.C. 79.958.224 DE BOGOTÁ
T.P. 181.753

Recibido

1.3 APR 2021

Ingreso al Despacho Mayo 10/21



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
(CUNDINAMARCA)**

LIQUIDACION DE COSTAS - ART. 366 DEL C. G. DEL P.		
PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR CUANTIA))
RADICADO	:	252144089001-201700569
DEMANDANTE	:	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO	:	ALBERTO ENRIQUE PEDRAZA RALLON
FECHA DE LA LIQUIDACION	:	TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
CONCEPTO	FL.	VALOR
NOTIFICACIONES		\$ 16.000
HONORARIOS SECUESTRE		
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 6.436.000.
REGISTRO EMBARGO		
CERTIFICADOS		\$ 34.000.
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
TOTAL: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.486.000,00)		

LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN SE FIJA EN LISTA PAFRA EL TRASLADO A LAS PARTES (ART. 110 C.G.P.)

FIJACION: 13-07-2021

INICIA: 14-07-2021

FINALIZA: 16/07/2021

Bogotá, D.C. Enero 20 de 2021

Señor (a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA
E. S. D.

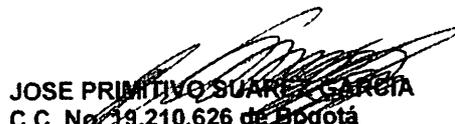
Referencia. PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra
RAMIREZ SANCHEZ GINNA PAOLA CEDIDO A PRA GROUP COLOMBIA
HOLDING S.A.S

EXP No. 2018-0541

Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en este proceso de la referencia, con el debido respeto me permito aportar la liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, para que se sirva impartir su aprobación.

Cordialmente,


JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. No. 19.210.626 de Bogotá
T.P. 46.125 del C. S. de la J.
APODERADO PARTE ACTORA
CALLE 74 No. 15-13 OFICIN 604
Teléfonos 7449063-3102797341
Email: joseprimitivo@hotmail.com
JPST/mhsg



Abonos

\ PAOLA

(DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
24.295.293,00	18.347,98	24.313.640,98	0,00	2.977.713,06	27.273.006,96	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	73.391,82	24.368.684,82	0,00	3.051.105,76	27.346.398,78	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	546.110,31	24.841.403,31	0,00	3.597.218,09	27.892.609,09	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	559.831,66	24.855.124,66	0,00	4.157.047,75	28.452.340,75	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	557.941,46	24.853.234,46	0,00	4.714.989,22	29.010.282,22	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	510.766,91	24.805.059,91	0,00	5.225.756,13	29.521.049,13	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	567.706,06	24.852.988,06	0,00	5.783.481,19	30.078.754,19	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	535.133,69	24.830.426,69	0,00	6.318.594,85	30.613.587,85	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	652.023,43	24.847.316,43	0,00	6.870.618,29	31.165.911,29	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	530.542,26	24.825.835,26	0,00	7.401.160,55	31.696.463,55	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	542.281,10	24.837.574,10	0,00	7.943.441,65	32.238.734,65	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	540.139,39	24.835.429,39	0,00	8.483.678,04	32.778.871,04	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	619.710,86	24.815.009,86	0,00	9.003.288,89	33.298.581,89	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	532.732,01	24.828.025,01	0,00	9.596.020,90	33.831.313,90	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	512.302,64	24.807.585,64	0,00	10.048.323,54	34.343.816,54	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	527.221,27	24.822.514,27	0,00	10.576.544,81	34.870.837,81	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	521.456,26	24.816.748,25	0,00	11.097.000,06	35.392.293,06	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	482.889,54	24.777.982,54	0,00	11.578.699,61	35.874.982,61	0,00	0,00	0,00
24.295.293,00	626.501,39	24.821.794,39	0,00	12.108.191,00	36.401.484,00	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses mor
PROCESO	201800541
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	RAMIREZ SANCHEZ GINNA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{Períodos})$

DISTRIBUCION ABONOS

AL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
648,85	0,00	12.614.546,85	38.909.839,85	0,00	0,00	0,00
074,27	0,00	13.140.328,12	37.435.821,12	0,00	0,00	0,00
184,01	0,00	13.848.219,13	37.943.512,13	0,00	0,00	0,00
833,27	0,00	14.172.659,40	38.467.852,40	0,00	0,00	0,00
684,06	0,00	14.697.860,45	38.993.153,45	0,00	0,00	0,00
648,85	0,00	15.208.216,30	39.501.509,30	0,00	0,00	0,00
304,24	0,00	15.728.227,53	40.021.520,53	0,00	0,00	0,00
898,11	0,00	16.227.832,54	40.523.125,64	0,00	0,00	0,00
724,86	0,00	16.743.284,51	41.038.657,51	0,00	0,00	0,00
344,10	0,00	17.265.316,61	41.550.808,61	0,00	0,00	0,00
854,04	0,00	17.740.878,64	42.036.169,64	0,00	0,00	0,00
688,79	0,00	18.257.273,44	42.552.598,44	0,00	0,00	0,00
894,37	0,00	18.750.934,81	43.048.227,81	0,00	0,00	0,00
278,86	0,00	19.248.920,77	43.544.213,77	0,00	0,00	0,00
585,86	0,00	19.729.193,83	44.024.488,83	0,00	0,00	0,00
574,98	0,00	20.225.476,59	44.520.768,59	0,00	0,00	0,00
710,81	0,00	20.725.893,40	45.021.186,40	0,00	0,00	0,00
979,02	0,00	21.211.579,42	45.508.872,42	0,00	0,00	0,00
844,28	0,00	21.707.130,87	46.002.423,87	0,00	0,00	0,00

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL
2017-10-27	2017-10-27	1	31,73	24.205.293,00
2017-10-28	2017-10-31	4	31,73	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,86	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	201800541
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	RAMIREZ SANCHEZ GINNA PAOLA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
46.476.066,81	0,00	0,00	0,00
46.956.233,19	0,00	0,00	0,00
47.263.786,38	0,00	0,00	0,00

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOT.
2019-04-01	2019-04-30	30	28,68	0,00	24.295.293,00	508.355,85	24.803.
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	24.295.293,00	526.781,27	24.821.
2019-06-01	2019-06-30	30	28,96	0,00	24.295.293,00	507.891,01	24.803.
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	24.295.293,00	524.340,27	24.819.
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	24.295.293,00	525.301,05	24.820.
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	24.295.293,00	508.355,85	24.803.
2019-10-01	2019-10-31	31	28,66	0,00	24.295.293,00	520.011,24	24.815.
2019-11-01	2019-11-30	30	28,56	0,00	24.295.293,00	501.605,11	24.796.
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	24.295.293,00	515.431,86	24.810.
2020-01-01	2020-01-31	31	28,18	0,00	24.295.293,00	512.051,10	24.807.
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	24.295.293,00	485.561,04	24.780.
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	24.295.293,00	510.396,79	24.811.
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	24.295.293,00	493.691,37	24.788.
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	24.295.293,00	497.995,96	24.793.
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	24.295.293,00	480.272,86	24.775.
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	24.295.293,00	486.281,96	24.791.
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	24.295.293,00	500.417,81	24.795.
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	24.295.293,00	485.688,02	24.780.
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	24.295.293,00	495.551,28	24.790.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	201800541		
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE		
DEMANDADO	RAMIREZ SANCHEZ GINNA PAOLA		
TASA APLICADA	((1+TasaElectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES SAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26.75	0.00	24.286.293.00	473.863.14	24.760.156.14	0.00	22.180.793.81
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	24.256.233.00	480.148.38	24.736.381.38	0.00	22.660.940.19
2021-01-01	2021-01-20	20	25.38	0.00	24.266.793.00	307.563.20	24.574.356.20	0.00	22.968.483.38



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	201800541
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	RAMIREZ SANCHEZ GINNA PAOLA
TASA APLICADA	$((1 - \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos/DiasPeriodo})} - 1)$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$24.295.293,00
SALDO INTERESES	\$22.968.493,38

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.959.366,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.959.366,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$47.263.786,38
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

VALOR UNO : CORRESPONDE A LOS INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL 04/04/13 HASTA EL 25/09/17 INCORPORADOS EN EL PAGARE BASE DE LA ACCION

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S. A.

Rad. 2018 – 00676

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto de fecha del 19 de Marzo de 2021, notificado mediante el estado No. 9 del 23 de marzo 2021, por medio del cual se decreta la terminación del proceso EJECUTIVO contra TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S. A., por desistimiento tácito.

I. PETICIÓN:

Se sirva reponer el Auto de fecha del 19 de Marzo de 2021, notificado mediante el estado No. 9 del 23 de Marzo de 2021, por medio del cual se decreta la terminación del proceso EJECUTIVO de la referencia, por desistimiento tácito, por contravenir lo dispuesto en la ley, y por ende el derecho fundamental del Debido Proceso que le asiste a mi Mandante, concretamente lo señalado en el literal C del artículo 317 que señala que “Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo” y también por inadecuada aplicación de la ley en razón a que no se ha abandonado el proceso como se da a conocer en el auto mencionada para aplicar la figura del desistimiento, como quiera que se cumplió a cabalidad con la diligencia de notificación de la parte demandada conforme las previsiones del Decreto 806 del 2020, para que en su lugar proceda a continuar con el trámite normal del proceso.

En el evento en que no se reponga dicho Auto, solicito respetuosamente a su Despacho se conceda el Recurso de Apelación en razón a que es procedente en virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 321 del C.G.P.

II. FUNDAMENTOS:

El argumento del Juzgado para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito hace referencia a que *“...en el presente expediente, se tiene como última actuación, el auto dictado el 25 de noviembre de 2020, en el cual se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a la parte demandada, con el fin de dar impulso al proceso. Una vez vencido dicho término, no se evidencia el cumplimiento o movimiento alguno o solicitud en trámite, con lo cual se demuestra el total abandono del proceso por el apoderado de la parte demandante. Apreciándose notoriamente la falta de interés para continuar con el curso de la ejecución y transcurriendo el fatal término legal. Conforme lo ordena la norma.”* y que por tanto *“... se reúnen las exigencia del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.*, disponiendo además el levantamiento de las medidas cautelares, poner a disposición del juzgado solicitante embargo de remanentes si existiese. el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor y el archivo del expediente.

Contrario a lo manifestado por el Despacho, se debe tener en cuenta que el día 18 de diciembre de 2020, el suscrito procedió a radicar memorial al correo institucional del Despacho, donde informé y envíe copia sobre la notificación a la parte demandada siguiendo la normativa del Decreto 806 de 2020, como se evidencia en el certificado de acuse de recibido expedido por Certimail que adjunto tuvieron como resultado “Entregado al Servidor de Correo y abierto”, tal como muestran los anexos.

Como consecuencia de lo anterior el día 13 de enero del año 2021, procedí a radicar memorial de cotejo de notificación a la parte demandada, la respectiva radicación la realicé a través del correo institucional del Juzgado y como constancia de esto anexo el certificado de acuse de recibido expedido por Certimail que adjunto y que tuvieron como resultado “Entregado al Servidor de Correo”, tal como muestran los anexos.

Envíos que efectivamente fueron recibidos por su despacho como consta en correo electrónico enviado desde su dirección de correo institucional hacia mi correo electrónico el día 15 de enero de 2021, siendo las 1:45 p.m. horas, correo donde me informan: *“Informamos que su memorial fue agregado a su expediente digital. Lo invitamos a remitir sus memoriales a través del correo egonzala@cendoj.ramajudicial.gov.co sin que sea necesario duplicar el mismo en los demás correos asignados a este despacho judicial.”*; de lo cual me permito anexar pantallazo.

Al respecto indico, que la sanción al suscrito con la imputación de la terminación del proceso por desistimiento tácito sustentado que: *“no se evidencia el cumplimiento o movimiento alguno o solicitud en trámite, con lo cual se demuestra el total abandono del proceso por el apoderado de la parte demandante.preciándose notoriamente la falta de interés para continuar con el curso de la ejecución”*, no es dable toda vez que si se atendió a su requerimiento de auto de fecha 25 de noviembre de 2020, como consta en las radicaciones de los memoriales de fecha 18 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021, actos efectuados mediante los envíos de los mismos a través del correo electrónico.

Así las cosas, con dichas actuaciones de parte se evidencian el movimiento y/o cumplimiento a lo solicitado en un término menor de treinta días.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo dicho dentro del presente escrito, los certificados de acuse de recibido expedidos por Certimail que apporto con el presente recurso y la respuesta enviada por su despacho en fecha 15 de enero de 2021, notificando sobre el recibido de mis comunicaciones, consta que en el proceso se surtieron las actuaciones solicitadas, consistente en la notificación de la parte demandada, resultando de esta manera que no se dan los presupuestos legales para decretar la terminación del proceso por la figura del desistimiento tácito.

Es así que el Juzgado debe revocar el Auto de fecha 19 de marzo de 2021, notificado en el estado No. 09 del 23 de marzo de 2021, puesto que en concordancia con lo dicho a lo largo del presente recurso de reposición hubo cumplimiento a lo requerido dentro del proceso y en el término establecido, la cual es anterior al decreto del desistimiento tácito, lo que implica que para la fecha en que fue decretado ya no se cumplía con los presupuestos establecidos en la ley para su configuración y decreto.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo el presente recurso en el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO:

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el Auto que se repone fue notificado en el estado No. 9 del 23 de marzo de 2021.

V. PRUEBAS:

Como fundamento de lo anterior, solicito respetuosamente a su Despacho se tenga como prueba las certificaciones de acuse de recibido expedidas por Certimail que se anexan y el pantallazo anexo de correo recibido desde su dirección judicial y enviada al correo del suscrito donde consta que las actuaciones judiciales desplegadas por el suscrito fueron adjuntadas al expediente.

Los memoriales que fueron enviados en las fechas mencionadas, notificación según Decreto 806 de 2020 y cotejó de notificación.

Del Señor Juez.

Atentamente.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. J.

63

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia_abogados@hotmail.com>
 Para: jpmalcota@cendoj.amajudicial.gov.co.rpost.biz, tibaomi@gmail.com.rpost.biz
 CC:
 Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAOMI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)

NOTIFICACION DCTO 006 TIBAOMI.pdf

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago (X) corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjuntó la demanda presentada con sus respectivos anexos, a correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección

Recuerde que puede acercarse al Juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual con el mismo.

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia_abogados@hotmail.com> Enviado el: Viernes 10/12/2022 9:45
 Para: jpmalcota@cendoj.amajudicial.gov.co.rpost.biz, tibaomi@gmail.com.rpost.biz
 CC:
 Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAOMI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)

NOTIFICACION DCTO 006 TIBAOMI.pdf

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago (X), auto admision de la demanda () así como si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjuntó la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al Juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual con el mismo.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empazarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

EDUARDO GARCIA CHACÓN
 C.C. 79.781.349 de Bogotá
 T.P. 192 688 del C.S.J.

EDUARDO GARCIA CHACON

Eliminar Responder Mover Etiquetas

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes e

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
 Para: EDUARDO GARCIA CHACON
 CC:
 Asunto: Conf: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAIONI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)

Mensaje Acknowledgement.xml

Acuse de Erro de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<jrmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co> <tibaioni@gmail.com>
Cc:	
Asunto:	PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAIONI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 18/12/2020 02:47:46 PM (Local) 18/12/2020 09:47:46 AM
Número de Guía:	D351F41B7FEB6294ACBFD62D77755A418B90B004
Código de Cliente:	
Características Usadas:	<input type="checkbox"/>

Notas:

- *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
- Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas
- Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
- El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Confirmación

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
 Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
 CC:
 Asunto: Recibo: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAIONI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)

Mensaje DeliveryReceipt.xml HtmlReceipt.htm Htmlreceipt.pdf

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
jrmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado y Abierto	MUA-IP:fe80:109c:6149:b2aac:e8db	18/12/2020 02:48:02 PM (UTC)	18/12/2020 09:48:02 AM (UTC -05:00)	18/12/2020 10:24:17 AM (UTC -05:00)
tibaioni@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed.gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27)	18/12/2020 02:56:29 PM (UTC)	18/12/2020 09:56:29 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Asunto:	PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAIONI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)
Para:	<jrmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co> <tibaioni@gmail.com>
Cc:	

Recibo

IA

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en e

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
 Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
 CC:
 Asunto: Recibo: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAOMI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)

Para:	<jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co> <tibaomi@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BYAPR20MB242234F6A6EB1466D4A40FC9AEC30@BYAPR20MB2422.namprd20.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	18/12/2020 02:47:46 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	D351F41B7FEB6294ACBFD82D7755A41BE90B004
Tamaño del Mensaje:	6930753
Características Usadas:	<input checked="" type="checkbox"/>
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
4.8 MB	NOTIFICACION DCTO 806 TIBAOMI.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

12/18/2020 2:47:53 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/default in 12/18/2020 2:47:53 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj.ramajudicial.gov.co.mail.protection.outlook.com (104.47.38.36) in 12/18/2020 2:47:53 PM connected from 192.168.10.11:40230 in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 220 BL2NAM02FT006.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTMP MAIL Service ready at Fri, 18 Dec 2020 14:47:52 +0000 in 12/18/2020 2:47:53 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-BL2NAM02FT006.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-SIZE 157286400 in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-PIPELINING in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-DSN in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-STARTTLS in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-8BITMIME in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-BINARYMIME in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-CHUNKING in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250

Recibo

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en e

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
 Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
 CC:
 Asunto: Recibo: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAOMI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)

ENHANCEDSTATUSCODES in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-STARTTLS in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-8BITMIME in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-BINARYMIME in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-CHUNKING in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-SMTPUTF8 in 12/18/2020 2:47:53 PM <<< STARTTLS in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready in 12/18/2020 2:47:53 PM IIS.TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 in 12/18/2020 2:47:53 PM IIS.Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nvs-a/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no in 12/18/2020 2:47:53 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-BL2NAM02FT006.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-SIZE 157286400 in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-PIPELINING in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-DSN in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-8BITMIME in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-BINARYMIME in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-CHUNKING in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250-SMTPUTF8 in 12/18/2020 2:47:53 PM <<< MAIL FROM <rcptaau0UDDGzwmVC7JWLS94aqv1UHVrHALcINY00@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL in 12/18/2020 2:47:53 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK in 12/18/2020 2:47:53 PM <<< RCPT TO <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY in 12/18/2020 2:47:54 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK in 12/18/2020 2:47:54 PM <<< DATA in 12/18/2020 2:47:54 PM >>> 354 Start mail input, end with <CRLF> <CRLF> in 12/18/2020 2:47:55 PM <<< in 12/18/2020 2:48:02 PM >>> 250 2.6.0 <aeu0UDDGzwmVC7JWLS94aqv1UHVrHALcINY00@r1.rpost.net> [InternalId:37529424245342, Hostname=BL0PR01MB4130.prod.exchangelabs.com] 6939463 bytes in 8.073, 839.465 kB/sec Queued mail for delivery in 12/18/2020 2:48:02 PM <<< QUIT in 12/18/2020 2:48:02 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel in 12/18/2020 2:48:02 PM closed cendoj.ramajudicial.gov.co.mail.protection.outlook.com (104.47.38.36) in=894 out=6930057 in 12/18/2020 2:48:02 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/default

12/18/2020 2:56:27 PM starting gmail.com/default in 12/18/2020 2:56:27 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in1.google.com (173.194.76.27) in 12/18/2020 2:56:27 PM connected from 192.168.10.11:48881 in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 220 mx.google.com ESMTMP d2si8043313wru487-gsmtp in 12/18/2020 2:56:27 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-SIZE 157286400 in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-8BITMIME in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-STARTTLS in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-PIPELINING in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-CHUNKING in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS in 12/18/2020 2:56:27 PM IIS.TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) in 12/18/2020 2:56:27 PM IIS.Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no in 12/18/2020 2:56:27 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-SIZE 157286400 in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-8BITMIME in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-PIPELINING in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-CHUNKING in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-SMTPUTF8 in 12/18/2020 2:56:27 PM <<< MAIL

Recibo

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

CC:

Asunto: Recibo: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAOMI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)

Mensaje DeliveryReceipt.xml HtmlReceipt.htm HtmlReceipt.pdf

```
250-8BITMIME in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-PIPELINING in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-CHUNKING in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250-SMTPUTF8 in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> MAIL FROM <rcpt6or7c0HJ4r712paAREKWTpUFArBnPJ2QoOmiqzX@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250 2.1.0 OK d2si8043313wru.487 - gsmtpln 12/18/2020 2:56:27 PM <<< RCPT TO: <tibaomi@gmail.com> in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 250 2.1.5 OK d2si8043313wru.487 - gsmtpln 12/18/2020 2:56:27 PM <<< DATA in 12/18/2020 2:56:27 PM >>> 354 Go ahead d2si8043313wru.487 - gsmtpln 12/18/2020 2:56:28 PM <<< . in 12/18/2020 2:56:29 PM >>> 250 2.0.0 OK 1606303389 d2si8043313wru.487 - gsmtpln 12/18/2020 2:56:29 PM <<< QUIT in 12/18/2020 2:56:29 PM >>> 221 2.0.0 closing connection d2si8043313wru.487 - gsmtpln 12/18/2020 2:56:29 PM closed gmail-smtp-in1.google.com (173.194.76.27) in=6.06 out=6929969 in 12/18/2020 2:56:30 PM done gmail.com/default
```

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: jompalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co=mailto:jompalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co; Asunto: Certificado. PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAOMI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: postmaster@mta21.r1.rpost.net Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <tibaomi@gmail.com> relayed to mailer gmail-smtp-in1.google.com (173.194.76.27)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quien le fue enviado
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Recibo

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este m

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

CC:

Asunto: Recibo: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAOMI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)

Mensaje DeliveryReceipt.xml HtmlReceipt.htm HtmlReceipt.pdf

EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAOMI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: postmaster@mta21.r1.rpost.net Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <tibaomi@gmail.com> relayed to mailer gmail-smtp-in1.google.com (173.194.76.27)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quien le fue enviado
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209369, 8224913, 8468199, 8161104, 8468168, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#)

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,

visitar https://web.certimail.com/productos-y-servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo-Electr%C3%B3nico-Certificado-Certimail

Powered by

RPost®

Recibo

65

Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-676 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TIBAJOMI DISTRIBUCIONES S.A.S. (APORTO COTEJO DE NOTIFICACION) - Mensaje (HTML)

Este mensaje se ha respondido o reenviado.

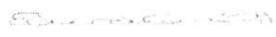
De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogado@hotmail.com>
 Para: gmpalcala@cerdoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz; tbaomi@gmail.com.rpost.biz
 CC:
 Asunto: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-676 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TIBAJOMI DISTRIBUCIONES S.A.S. (APORTO COTEJO DE NOTIFICACION)

Mensaje: COTEJO TIBAJOMI.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
 C.C. 79.781.349 de Bogotá
 T.P. 102.688 del C.S.J.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarlo a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

De: Confirmación <acknowledge@1.rpost.net>
 Para: EDUARDO GARCIA CHACON
 CC:
 Asunto: Conf: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-676 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TIBAJOMI DISTRIBUCIONES S.A.S. (APORTO COTEJO DE NOTIFICACION)

Mensaje: Acknowledgement.html

Acuse de Recibo de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<gmpalcala@cerdoj.ramajudicial.gov.co> <tbaomi@gmail.com>
Cc:	
Asunto:	Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-676 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TIBAJOMI DISTRIBUCIONES S.A.S. (APORTO COTEJO DE NOTIFICACION)
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 13/01/2021 (Local) 13/01/2021 02:51:13 PM
Número de Guía:	339EF302F76A823D4D6A7364B4754EB870C9B625
Código de Cliente:	
Características Usadas:	<input type="checkbox"/>

Notas:

- *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC) <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
- Certimail emitirá un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
- Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
- El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail™ y su línea completa de servicios, [Póngase en contacto con nosotros](#).

Confirmación

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
CC:

Asunto: Recibo: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-676 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TIBAIONI DISTRIBUCIONES S.A.S. (APORTO COTEJO DE NOTIFICACION)

Mensaje DeliveryReceipt.xml HtmlReceipt.htm Htmreceipt.pdf

De postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co < mailto:jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co > Asunto: Certificado: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-676 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TIBAIONI DISTRIBUCIONES S.A.S. (APORTO COTEJO DE NOTIFICACION)
De postmaster@mta21.r1.rpost.net Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients, also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. < tibaioni@gmail.com > related to mailer gmail-smtp-in1.google.com (173.194.76.27)
De postmaster@mta21.r1.rpost.net Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients, also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. < tibaioni@gmail.com > related to mailer gmail-smtp-in1.google.com (173.194.76.27)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certificanara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cera_Papel/42-Correo_Electr%C3%83nico_Certificado_-_Certimail. Powered by RPost®

Recibo

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota [mailto:jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: viernes, 15 de enero de 2021 1:45 p. m.
Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>
Asunto: RE: Certificado: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-676 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TIBAIONI DISTRIBUCIONES S.A.S. (APORTO COTEJO DE NOTIFICACION)

Informamos que su memorial fue agregado a su expediente digital. Lo invitamos a remitir sus memoriales a través del correo egonzala@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario duplicar el mismo en los demás correos asignados a este despacho judicial.



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Funza
Juzgado Promiscuo Municipal De Cota
Calle 13 N° 4 - 61 piso 2º teléfono 9640984
Correo: jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cota, Cundinamarca

67

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA
CALLE 13 No. 4 – 61 – PISO 2
COTA – CUNDINAMARCA
TELEFONO: 8640384
jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a).
TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S.A.S.
tibaiomi@gmail.com

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S.A.S.
NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
RADICADO: 2018-00676
Providencia a notificar: Mandamiento de pago: 24/10/2018

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago () auto admisorio de la demanda () así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto baja la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual o telefónica con el mismo a la dirección suministrada arriba.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S. de la J.

14

Distrito Judicial De Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Cota
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2018-676
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: TIBAOMI DISTRIBUCIONES SAS
AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA OTROS ASPECTOS

Cola, VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE del 2018.

ASUNTO

El despacho procede a seguir con el trámite respectivo una vez que el apoderado del ejecutante presentó memorial de subsanación dentro del termino conferido.

CONSIDERACIONES

El despacho es el competente para conocer del presente asunto¹.

En vista a que el apoderado del ejecutante presentó memorial de subsanación dentro del termino conferido, por lo que el despacho no le queda otro camino que librar mandamiento de pago. En atención a lo anterior el Juzgado Promiscuo de Cota,

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., CON NIT 890.300.279-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y en contra de TIBAOMI DISTRIBUCIONES SAS, CON NIT 832.008.114-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces con respecto a lo siguiente:

- a) Por capital de VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$21'043.243.00) de la totalidad del PAGARE con fecha de vencimiento 01/11/2018
- b) Por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$362.886.00) por concepto de intereses plazo sobre la suma de capital del literal A) desde el día 01/11/2017 hasta el día 30/11/2017 conforme a la TASA MAXIMA PERMITIDA por la superintendencia financiera para cada periodo certificado, sin exceder el tope permitido conforme el artículo 305 del código penal (Usura) y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, pudiendo el despacho con posterioridad modificar dicha suma si excede dicho tope.
- c) Por valor de TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL ONCE PESOS (\$3'073.011.00) por concepto de intereses moratorios sobre la suma de capital del literal A) desde el día 01/12/2017 hasta el día de presentación de la demanda conforme a la TASA MAXIMA PERMITIDA por la superintendencia financiera para cada periodo certificado, sin exceder el tope permitido conforme el artículo 305 del código penal (Usura) y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, pudiendo el despacho con posterioridad modificar dicha suma si excede dicho tope.
- d) Por valor de intereses moratorios sobre la suma de capital del literal A) desde el día siguiente a la presentación de la demanda conforme

a la TASA MAXIMA PERMITIDA por la superintendencia financiera para cada periodo certificado, sin exceder el tope permitido conforme el artículo 305 del código penal (Usura) y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, pudiendo el despacho con posterioridad modificar dicha suma si excede dicho tope.

e) Sobre las costas y gastos del proceso se resolverán en su oportunidad **SEGUNDO.** Se ordena notificar personalmente a la parte ejecutada la presente providencia conforme el artículo 290 del Código General del proceso quien tendrá diez días para proponer excepciones², aporte los documentos del caso y allegue los testigos³ y cinco días para pagar el capital y los intereses desde cuando se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Parágrafo. El ejecutante deberá sufragar la suma de siete mil pesos por concepto de arancel judicial.

Parágrafo segundo. El demandante y su apoderado deberán elaborar la citación para notificación personal y la notificación por aviso conforme los artículos 291 y 292 del CGP⁴ en el término de treinta(30) días so pena de asumir exclusivamente las consecuencias.

³ ARTICULO 187. TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES. Quien pretenda aducir en un proceso el testimonio de una persona podrá pedir que se le reciba declaración anticipada con o sin citación de la contraparte.

La citación al testigo se hará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. Cuando esté impedido para concurrir al despacho, se le prevendrá para que permanezca en el lugar donde se encuentre y allí se le recibirá declaración.

♦

ARTICULO 188. TESTIMONIOS SIN CITACION DE LA CONTRAPARTE. Los testimonios anticipados para fines judiciales o no judiciales podrán recibirse por una o ambas y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración. Este documento, en lo pertinente, se sujetará a lo previsto en el artículo 221.

Estos testimonios, que comprenden los que estén destinados a servir como prueba sumaria en actuaciones judiciales, también podrán practicarse ante notario o alcalde

A los <sic, los> testimonios anticipados con o sin intervención del juez, rendidos sin citación de la persona contra quien se aduzcan en el proceso, se aplicará el artículo 222. Si el testigo no concurre a la audiencia de ratificación, el testimonio no tendrá valor.

♦

⁴ ARTICULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los...

...deberán



*Distrito Judicial De Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Cota*

principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la identificación, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por el notificado y el juez, o por el representante o apoderado, y en caso de no comparecer, se extenderá acta con otras manifestaciones que la

Distrito Judicial De Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Cota

TERCERO. Dar al presente proceso ejecutivo el trámite del de singular de MINIMA cuantía, teniendo en cuenta que la suma estimada NO sobrepasa los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO. Se ordena tener como prueba documental los folios 1 al 12; del cuaderno principal.

QUINTO. Contra la providencia solamente procede el recurso de reposición por ser proceso que se tramita en única instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2018-676 AIC No. 01654

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado

ARTÍCULO 292. NOTIFICACION POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica

El aviso será elaborado por el intercesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

Artículo 90 del CGP

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del sistema de bases de datos.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE COTA (BOGOTÁ)

Notificado y no comparece
por el abogado en el día 02

1166

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA, CUNDINAMARCA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra de TIBAIOMI DISTRIBUCIONES SAS.

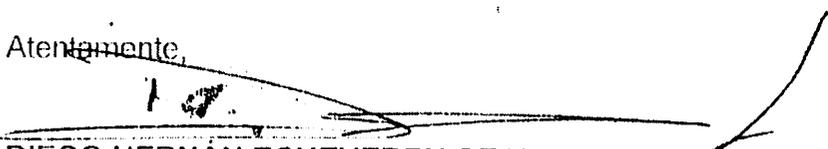
DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, actuando en mi calidad de representante legal judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía en contra de **TIBAIOMI DISTRIBUCIONES SAS**, identificada con NIT 832.008.114-6, con domicilio en Cota, Cundinamarca, representada legalmente por **MARGIE MAECHA PARGA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.259.761 o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, con el fin de recaudar las cantidades derivadas del pagaré en blanco suscrito el 09 de Octubre 2006, otorgado a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,


DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA
C.C. No. 1.032.395.485
Representante Legal de Banco de Occidente

Acepto,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

Contragarantía a la Orden

240/658/140

Vence: Junio 1 de 2018

Por: \$ 24.479.140

Yo (nosotros) Tibaiomi Distribuciones S.A.S, representada por Margie Mahécha Parga.



9096

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden del BANCO DE OCCIDENTE en sus oficinas de la ciudad de Bogotá el día (1) de JUNIO de 2018, la suma de

(\$ 24.479.140) Moneda Legal, de la cual corresponde la suma de

(\$ 21.043.243) Moneda Legal a capital, y la suma de (\$ 362.886) Moneda Legal a intereses de plazo, y la suma de

(\$ 3.073.011), a intereses de mora. Sobre el capital, reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi(nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. El Banco queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con el Banco; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor del Banco sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En caso de muerte de uno cualquiera de los deudores, el Banco queda con el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la admisión a concordato preventivo, acuerdo de reestructuración, declaratoria de quiebra, concurso de acreedores, liquidación administrativa del(los) Deudor(es). El Banco queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a mi(nuestro) cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a esta Contragarantía, bien sea debitando de la cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualquier otra que tenga(mos) con el Banco, ya sea individual o conjuntamente, así como destinar el producto de los Certificados de Depósito a Término (C.D.T.), de los Certificados de Ahorro a Plazo Fijo (C.A.F.) o de cualquier otra obligación o instrumento a mi(nuestro) favor que a cualquier título tenga el banco en su poder.

La mera ampliación del plazo o la conversión en otra Contragarantía no constituye novación ni libera las garantías constituidas a favor del Banco.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa e irrevocablemente para llenar la presente Contragarantía en los espacios dejados en blanco correspondientes: Yo (nosotros), en sus oficinas de la ciudad de, fecha de vencimiento, cuantía e intereses de las obligaciones a mi(nuestro) cargo.

El título-valor será llenado por ustedes en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El nombre del deudor será el nombre y los apellidos de la(s) persona(s) que ha(n) otorgado la presente contragarantía.

71

2) La ciudad, será aquella en la cual haya(n) sido otorgada(s) la(s) obligación(es) respaldada(s) con la presente contragarantía.

3) la fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

4) La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías cubiertas por el Banco en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor, todo lo anterior, junto con los intereses, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) este(mos) adeudando al Banco conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, obligaciones que asumo(imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con el BANCO DE OCCIDENTE, éste podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar la presente contragarantía con los valores resultantes de todas las obligaciones.

5) La cuantía por capital corresponderá al capital insoluto de todas las obligaciones a que se hizo mención en el numeral 4) anterior, al momento de ser llenada la contragarantía.

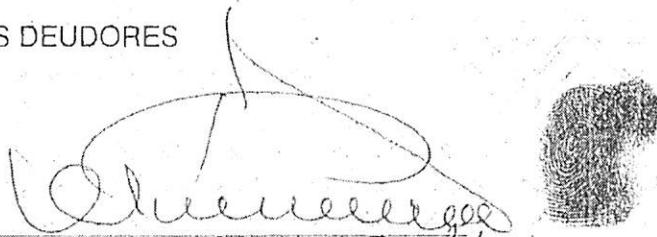
6) La cuantía por intereses corresponderá a todos los intereses tanto de plazo como de mora, que adeude(mos) al Banco, por cualquier concepto, al momento de ser llenada la contragarantía.

Igualmente, declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Faculto(amos) al BANCO DE OCCIDENTE para informar a las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria o debidamente autorizadas por esta, así como las entidades públicas o privadas pertinentes que manejen bases de datos, sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio, hábitos de pago y cumplimiento de mi (nuestras) obligaciones.

Para constancia se firma en _____ a los _____
de _____ () días del mes _____ ()

LOS DEUDORES



Nombre de Deudor: Tibatomi Distribuciones S.R.
Representante legal: Margie Malhecha Pappa
C.C. o Nit. 832.008.114-6
Dirección: km 1.5 vía Siboya Autop. Medellín
Teléfono: 8767032
PAO 78

Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C. o Nit.
Dirección:
Teléfono:

Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C. o Nit.
Dirección:
Teléfono:

Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C. o Nit.
Dirección:
Teléfono:

Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C. o Nit.
Dirección:
Teléfono:

Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C. o Nit.
Dirección:
Teléfono:

Contragarantía a la Orden

240,658,140

Vence: Junio 1 de 2018

Por: \$ 24.479.140

Yo (nosotros) Tibaiomi Distribuciones S.A.S, representada por Margie Mahecha Parga.



Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden del BANCO DE OCCIDENTE en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, el día (1) de JUNIO de 2018, la suma de

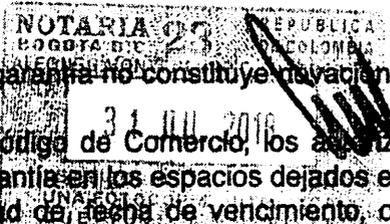
(\$ 24.479.140) Moneda Legal, de la cual corresponde la suma de

(\$ 21.043.243) Moneda Legal a capital, y la suma de

(\$ 362.886) Moneda Legal a intereses

de plazo, y la suma de (\$ 3.073.011), a intereses de mora. Sobre el capital,

reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi(nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. El Banco queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con el Banco; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor del Banco sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En caso de muerte de uno cualquiera de los deudores, el Banco queda con el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la admisión a concordato preventivo, acuerdo de reestructuración, declaratoria de quiebra, concurso de acreedores, liquidación administrativa del(los) Deudor(es). El Banco queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a mi(nuestro) cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a esta Contragarantía, bien sea debitando de la cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualquier otra que tenga(mos) con el Banco, ya sea individual o conjuntamente, así como destinar el producto de los Certificados de Depósito a Término (C.D.T.), de los Certificados de Ahorro a Plazo Fijo (C.A.F.) o de cualquier otra obligación o instrumento a mi(nuestro) favor que a cualquier título tenga el banco en su poder.



La mera ampliación del plazo o la conversión en otra Contragarantía no constituye novación ni libera las garantías constituidas a favor del Banco.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa e irrevocablemente para llenar la presente Contragarantía en los espacios dejados en blanco correspondientes: Yo (nosotros), en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, el día de vencimiento, cuantía e intereses de las obligaciones a mi(nuestro) cargo.

El título-valor será llenado por ustedes en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El nombre del deudor será el nombre y los apellidos de la(s) persona(s) que ha(n) otorgado la presente contragarantía.

2) La ciudad, será aquella en la cual haya(n) sido otorgada(s) la(s) obligación(es) respaldada(s) con la presente contragarantía.

3) la fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

4) La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías cubiertas por el Banco en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor, todo lo anterior, junto con los intereses, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) este(mos) adeudando al Banco conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, obligaciones que asumo(imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con el BANCO DE OCCIDENTE, éste podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar la presente contragarantía con los valores resultantes de todas las obligaciones.

5) La cuantía por capital corresponderá al capital insoluto de todas las obligaciones a que se hizo mención en el numeral 4) anterior, al momento de ser llenada la contragarantía.

6) La cuantía por intereses corresponderá a todos los intereses tanto de plazo como de mora, que adeude(mos) al Banco, por cualquier concepto, al momento de ser llenada la contragarantía.

Igualmente, declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Faculto(amos) al BANCO DE OCCIDENTE para informar a las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria o debidamente autorizadas por esta, así como las entidades públicas o privadas pertinentes que manejen bases de datos, sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio, hábitos de pago y cumplimiento de mi (nuestras) obligaciones.

Para constancia se firma en () dias del mes a los () de ()

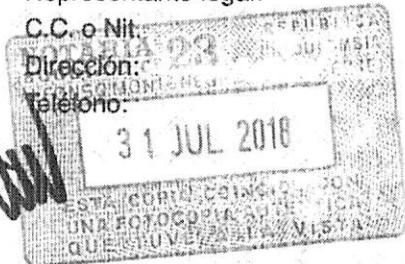
LOS DEUDORES

[Handwritten signature]



Nombre de Deudor: Tibalomi Distribuciones S.A.
Representante legal: Margie Mahacha Parra
C.C. o Nit. 832.008.114-6
Dirección: km 1.5 Vía Siberia Aubp. Macellin.
Teléfono: 8767032
PAO 78

Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C. o Nit.:
Dirección:
Teléfono:



Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C. o Nit.
Dirección:
Teléfono:

Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C. o Nit.
Dirección:
Teléfono:

Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C. o Nit.
Dirección:
Teléfono:

Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C. o Nit.
Dirección:
Teléfono:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3007115265123322

Generado el 30 de julio de 2018 a las 09:28:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, expedida de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE) Sociedad anónima de carácter privado. Acta de organización del 27 de agosto de 1964

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE) Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad, tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE) Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Protocoliza la Resolución 623 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No. 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3007115265123322

Generado el 30 de julio de 2018 a las 09:28:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

de 2014, Notaria 11 de Cali) SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO: a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, confiándose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco, cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Cumplir en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 22/01/1995	CC - 14961168	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Acampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Julio Cesar Guzmán Victoria Fecha de inicio del cargo: 22/03/2012	CC - 14878317	Vicepresidente de Crédito
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 14998150	Vicepresidente de Recursos Humanos
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
German Alfonso Pinilla Fino Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 79650362	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales

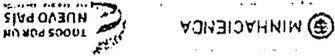
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3007115265123322

Generado el 30 de julio de 2018 a las 09:28:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Julian Alberto Lenis Tigeros	CC - 94325736	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano	CC - 79656170	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tojosa Barrera	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Mauricio Gómez Gómez	CC - 94532625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrea García Cornejo	CC - 52429159	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonathan Triana Vargas	CC - 80881258	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo	CC - 101507450	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimera Andrea Garzón Díaz	CC - 50501117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Lilliana Solano Lizcario	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Karina Pinto Castellar	CC - 1140824903	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Sofía Rotavista Figueroa	CC - 66996070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Quiróles	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mauricio Rafael Celín Gallo	CC - 8741798	Vicepresidente de Servicio al Cliente
Alvaro Barranto Díaz	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diaga Patricia González Hernández	CC - 66996322	Representante Legal para Efectos Prejudiciales y Judiciales
Fernando Francisco Obregon Echavarría	CC - 15346950	Representante Legal para Efectos Prejudiciales y Judiciales
Jorge Hernan Palacio Belancourt	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales
Wilson Henry Abril Niño	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales



2A

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3007115265123322

Generado el 30 de julio de 2018 a las 09:28:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Fabio Manuel Guzman Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 19153335	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Afredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495443	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14834166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Ronald Andrade Yanes Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de junio de 2018, la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Martha Rocío Quirós Palacio Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 32336690	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3007115265123322

Generado el 30 de julio de 2018 a las 09:28:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gerardo José Silva Castro	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Dario Piedrahíta Gómez	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ignacio Hernández Zuluaga Sevilla	CC - 79142476	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Mario Ernesto Calero Buendía	CC - 14955663	Vicepresidente de Personas
Eirán Ernesto Velásquez Vela	CC - 79151001	Vicepresidente de Negocios de Crédito y Libranza
Daniel Roberto Gómez Vanegas	CC - 79146131	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Julian Cuentas Bolívar	CC - 75643501	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardenosa Monroy	CC - 25756159	Gerente Jurídico Persona Natural
Nuvia Rocío Londoño Agudelo	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pabío Barney Villegas	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Paganó	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Jorge Alberto Rodas Díaz	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Marlitz Zuluaga	CC - 43744103	Gerente Normalización Medellín
Edison Enrique Valderama Hernández	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mario Serrano Forero	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Marta Patricia Alvarado Narmen	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Fernando Acosta Sanz	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Argüello Yamawaki	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3007115265123322

Generado el 30 de julio de 2018 a las 09:28:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118151483C248D

30 DE JULIO DE 2018 HORA 16:56:40

0118151483

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S A S

N.I.T. : 832008114-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01230523 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 55,474,065

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 35 SUR 68 M 20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : tibiomi@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : FCA RAMITO ALEGRE CR 2 VRD PUEBLO VIEJO

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : tibiomi@gmail.com

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001477 DE NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00854547 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2805 DE NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01323807 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMERE DE: TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S A POR EL DE: TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2805 DE NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01323807 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE ANONIMA A POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0002406	2005/12/20	0062	BOGOTA D.C.	2006/01/05	01031822
2805	2009/08/11	0017	BOGOTA D.C.	2009/09/03	01323807

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2032 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, EL QUE ADEMÁS DELIMITARÁ SU CAPACIDAD JURÍDICA, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FABRICAR , PROCESAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR ,EXPORTAR, TRANSFORMAR Y/O COMERCIALIZAR PRODUCTOS, EQUIPOS, INSUMOS Y/O ARTÍCULOS METÁLICOS, DE VIDRIO, DE CAUCHO, DE CARTÓN, DE PAPEL, PUBLICACIONES, EDITORIALES, ARTES GRAFICAS, PAPELERÍA, EMPAQUES, ETIQUETAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y SUS DERIVADOS. 2. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS PARA EL SECTOR FLORICULTOR, MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES, DE CAPITAL, LA CONSTRUCCIÓN, EL TRANSPORTE, Y EL COMERCIO EN GENERAL. 3. LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, REGISTRAR AGROQUÍMICOS. 4. FABRICACIÓN Y/O ENSAMBLE DE EQUIPOS Y PARTES PARA INSTALACIONES, SISTEMAS ELÉCTRICOS , ELECTRÓNICOS MECÁNICOS, AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN, REFRIGERACIÓN HIDRÁULICOS, SANITARIOS, COMUNICACIÓN , COMPUTACIÓN Y CONMUTACIÓN, INFORMÁTICA, SISTEMATIZACIÓN, SEGURIDAD INDUSTRIAL, INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS , SEGURIDAD Y SERVICIOS INDUSTRIALES , INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA , REPARACIÓN , MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS MENCIONADOS Y PRESTAR LOS SERVICIOS DE INGENIERÍA, ASESORIA, CONSULTORIA, INTERVENTORIA AFINES Y/O CONCORDANTES. 5. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA EDITORIAL EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES. 6. REPRESENTAR MARCAS, EQUIPOS, COMPONENTES Y SIMILARES NACIONALES O EXTRANJEROS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O ACTUAR COMO COMISIONISTA O CORREDOR. O REALIZAR EN NOMBRE PROPIO LA COMPRA Y VENTA DE LOS MISMOS O SIMILARES, Y/O DE REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS E INSUMOS EN GENERAL PARA DICHS BIENES. 7. LA INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES, URBANOS Y RURALES, SU ADQUISICIÓN, FABRICACIÓN, GRAVAMEN, O, ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. LA REPRESENTACIÓN CIVIL Y COMERCIAL EN EL PAÍS DE CUALQUIER FIRMA NACIONAL O EXTRANJERA. 8. HACER INVESTIGACIÓN DE MERCADEO Y FINANCIERO EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO PARA PROMOVER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118151483C248D

30 DE JULIO DE 2018 HORA 16:56:40

0118151483

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

EL INTERCAMBIO COMERCIAL. 4. ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN. EN DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES SOCIALES, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, CUALQUIER TÍTULOS BIENES INTANGIBLES, MUEBLES E INMUEBLES, ENAJENARLOS, CONSTRUIRLOS, GRAVARLOS Y LIMITARLOS EN CUALQUIER FORMA, Y A CUALQUIER TITULO DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO IMPORTAR, EXPORTAR ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONALES O JURÍDICAS, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS EMPRESAS, DAR RECIBIR DINERO EN MUTUO O A INTERESES COMPRAR, VENDER, PIGNORAR, A CUALQUIER TITULO PAPELES DE BOLSA E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODAS LAS OPERACIONES CONVENIENTES O NECESARIAS, O CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, INDISPENSABLE O ÚTIL PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD O PARA DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O LAS DE LA EMPRESA EN QUE TENGA INTERÉS O QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL ABRIR Y MANEJAR CUENTA CORRIENTE EN BANCOS COMERCIALES NACIONALES O EXTRANJEROS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ CREAR SUCURSALES, AGENCIAS O DEPENDENCIAS EN OTROS LUGARES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR POR DISPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1702 (FABRICACION DE PAPEL Y CARTON ONDULADO (CORRUGADO); FABRICACION DE ENVASES, EMPAQUES Y DE EMBALAJES DE PAPEL Y CARTON)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1709 (FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON)

OTRAS ACTIVIDADES:

2221 (FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE PLASTICO)

4669 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$63,354,000.00
NO. DE ACCIONES : 63,354.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$63,354,000.00
NO. DE ACCIONES : 63,354.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETOS 525 DE 2009.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

COMERCIO DE BOGOTA

SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

CERTIFICA:

GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA,

CERTIFICA:

MAHECHA PARGA MARGIE C.C. 000000038259761

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE

IDENTIFICACION

01323807 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2805 DE NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. DEL 11

** NOMBRAMIENTOS **

CERTIFICA:

JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE. ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR

CERTIFICA:

VALOR	:	\$63,354,000.00
NO. DE ACCIONES	:	63,354.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118151483C248D

30 DE JULIO DE 2018 HORA 16:56:40

0118151483

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,500

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pardo A.

28

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA, CUNDINAMARCA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra de TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S.A.S.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por el doctor DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, quien en su condición de representante legal judicial me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía a TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S.A.S., identificada con NIT 832.008.114-6., con domicilio en Cota, Cundinamarca, representada legalmente por MARGIE MAHECHA PARGA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.259.761, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

I. HECHOS

1. Por escritura Pública No. 2805 de Notaria 17 de Bogotá D.C., del 11 de Agosto de 2009, inscrita el 03 de Septiembre de 2009 bajo el número 01323807 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S.A. por el de: TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S.A.S.
2. La sociedad TIBAIOMI DISTRIBUCIONES SA, otorgo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., pagaré en blanco, del 09 de Octubre de 2006, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.
3. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCO DE OCCIDENTE S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 01 de Junio de 2018, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$24.479.140.00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye capital e intereses.
4. De conformidad con lo consignado en el numeral 1 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, tanto por capital como por intereses, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos, cualquiera de los firmantes le estén adeudando al BANCO DE OCCIDENTE S.A.
5. De conformidad con lo consignado en el mencionado pagaré, el deudor se comprometió a cancelar intereses moratorios sobre el capital, capital que para el presente caso asciende a la suma de VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$21.043.243.00) MONEDA

CORRIENTE, a la tasa máxima permitida por ley, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título, hasta cuando se haga efectivo el pago total.

6. De la misma forma, el deudor autoriza al Banco, o a cualquier otro tenedor legítimo para declarar vencido el plazo estipulado, y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, entre otros, por causa de la "...mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga (mos) para con el BANCO DE OCCIDENTE...".

7. La obligación debe cumplirse en Bogotá D.C, según lo estipulado en el pagaré.

8. El pagaré relacionado en el numeral 1, cumple con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

9. BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de su representante legal, me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva.

Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S.A.S., por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S.A.S., las siguientes sumas:

a. Pagaré en blanco del 09 de Octubre de 2006.

1. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$24.479.140.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, esto es sobre la suma de VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$21.043.243.00) MONEDA CORRIENTE, calculados sobre el capital irrisoluto de la obligación, desde el 02 de Junio de 2018 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

III. DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil;

artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso.

IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo inferior a CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía es MÍNIMA, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MÍNIMA cuantía.

V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio de la demandada, es usted competente para conocer de este proceso.

VI. PRUEBAS

1. Pagaré original en blanco firmado el 09 de Octubre de 2006, y cuyos espacios en blanco se diligenciaron el 01 de Junio de 2018, otorgado por TIBAIOMI DISTRIBUCIONES SA, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S.A.S., expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
- La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co
- El representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co
- La sociedad demandada TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S.A.S., puede ser notificada en la Calle 35 Sur No. 68 M – 20, en la ciudad de Bogotá D.C., o en Km. 1.5 vía Siberia autopista Medellín, de Cota, Cundinamarca, o en la Finca Ramito

Alegre CR 2 Vereda Pueblo Viejo, de Cota, Cundinamarca, o en el correo electrónico tibaiomi@gmail.com

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado, y el traslado a la parte demandada.
4. Demanda como mensaje de datos y sus anexos en 3 cd's, tanto para el archivo del juzgado, como para el traslado a la parte demandada.

X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a JUAN CARLOS LOPEZ LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.463.652 de Bogotá, estudiante de Derecho de la UNIVERSIDAD LOS LIBERTADORES, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y obtener copias, retirar oficios y despachos comisorios dentro del presente proceso

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.



Información del Deudor

Identificación:	NT00832008114	Buscar	1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre								
			TIBAIOMI DISTRIBUC	NES S.A	-									
Deudor	Direcciones	Obligaciones	Cuentas	Codeudores	Legal	Promesas	Garantías	Negociaciones	Cheques	Visitas	Cartas	Bienes	Info. Externa	Info
VIA SIBERIA BG 78 P.														
REDENCIAL	6	FINCA RAMITO	ACTIVA	OFICINA	BOGOTA	N/A	BOGOTA D.C.	COLOMBIA	0	0				
REDENCIAL	9	AUT MLLIN KM = 1 - 05 VIA SIBERIA PAO BD 78	ACTIVA	COMERCIAL	COTA	N/A	CUNDINAMARCA	COLOMBIA	0	0				
REDENCIAL	1	CR 2 # CL 2 VER PUEBLO VIEJO	ACTIVA	OFICINA	COTA	N/A	CUNDINAMARCA	COLOMBIA	0	0				
REDENCIAL	7	TIBAIOMI@ETB.NET.CO	ACTIVA	EMAIL	0	0	--	--	--	0				
REDENCIAL	8	TIBAIOMI@GMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	0	0	--	--	--	0				

Actualizar Cancelar Cerrar

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
EX3193CCAMPOS	02/07/2020 16:21	HACER LLAMADA	CONTACTADO SIN	DEUDOR	JRMA N	2300254	03/07/2020 4:21	MAHECHA PARGA I
EX3193MSILVA	30/01/2020 15:26	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		2300254	31/01/2020 15:26	CARTERAC MAHECHA PARGA I
EX3193MSILVA	28/01/2020 16:49	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		2300254	29/01/2020 16:49	CARTERAC SE ENVIA MSJ DE T
EX3193TLOZANO	26/11/2019 19:56	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		2300254	27/11/2019 19:56	CARTERAC MAHECHA PARGA I
EX3193JCATIBLANCO	27/06/2019 17:19	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		2300254	28/08/2019 17:19	SE ENVIA MNS DE T

Histórico Completo Historico de Contactos Siguiete Deudor Adicionar Aceptar Cancelar

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S.A.S.

Radicado: 2018-00676

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dando alcance al memorial radicado a fecha 17 de Diciembre de 2020 en que se informaba al despacho se elaboraría notificación electrónica conforme al decreto 806 de 2020, me permito allegar prueba de envío y entrega de las notificaciones electrónicas remitidas a la empresa **TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S.A.S.** en la cuenta tibaiomi@gmail.com el día 18 de Diciembre de 2020, por medio de las cuales se puso a disposición del demandado la demanda, sus anexos, el auto que libra mandamiento de pago y sus correcciones si hay lugar a ello.

Solicito respetuosamente tener por notificado al demandado dentro del proceso conforme al decreto 806 de 2020.

Del señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J

82

Conf. PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAOMI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA) - Mensaje (HTML)

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

De: Confirmación <acknowledge@l.rpost.net>
 Para: EDUARDO GARCIA CHACON
 CC:
 Asunto: Conf. PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAOMI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)

Mensaje Acknowledgment.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado:

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<prmpalcofa@condoj.ramajudicial.gov.co> <tibaomi@gmail.com>
Cc:	
Asunto:	PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAOMI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 18/12/2020 02:47:45 PM (Local) 18/12/2020 09:47:46 AM
Número de Guía:	D351F41B7FEB6294ACBFD82D77755A418B90B004
Código de Cliente:	
Características Usadas:	

Notas:

- 1 "UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC) <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
- 2 Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
- 3 Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acusa de Recibo Certificado.
- 4 El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Conf. PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAOMI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA) - Mensaje (HTML)

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

De: Confirmación <acknowledge@l.rpost.net>
 Para: EDUARDO GARCIA CHACON
 CC:
 Asunto: Conf. PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAOMI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)

Mensaje Acknowledgment.xml

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<prmpalcofa@condoj.ramajudicial.gov.co> <tibaomi@gmail.com>
Cc:	
Asunto:	PROCESO EJECUTIVO No. 2018-676 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TIBAOMI DISTRIBUCIONES SAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 18/12/2020 02:47:45 PM (Local) 18/12/2020 09:47:46 AM
Número de Guía:	D351F41B7FEB6294ACBFD82D77755A418B90B004
Código de Cliente:	
Características Usadas:	

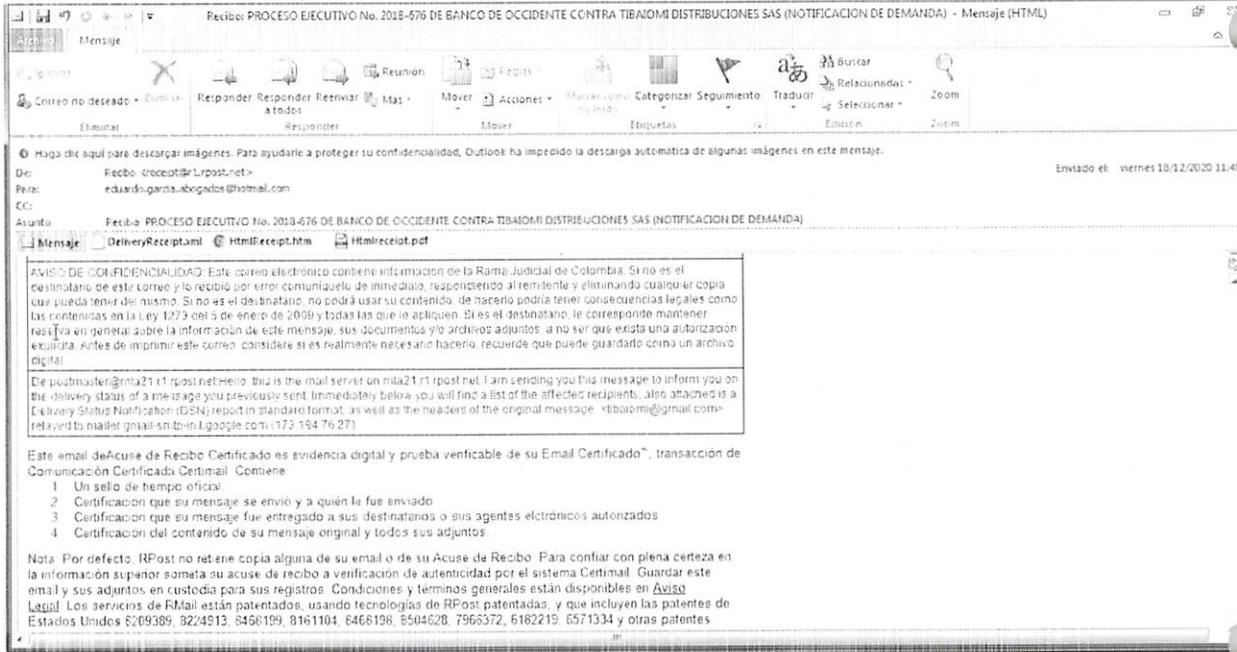
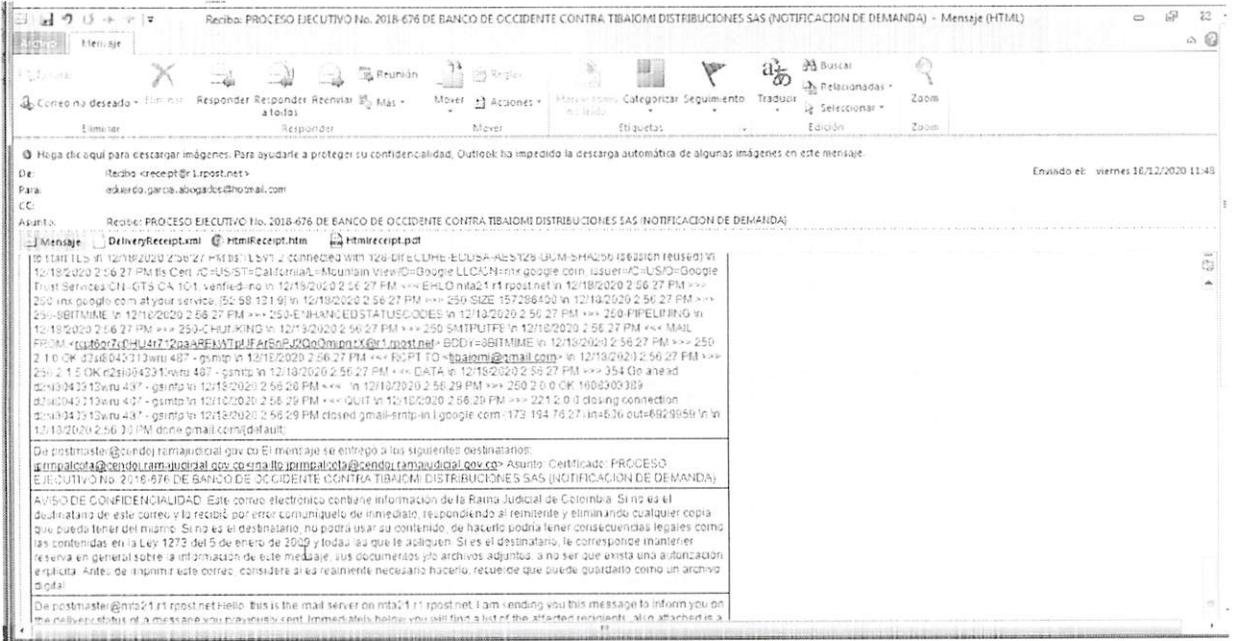
Notas:

- 1 "UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC) <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
- 2 Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
- 3 Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acusa de Recibo Certificado.
- 4 El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail™ y su línea completa de servicios, visite https://www.certimail.com/producos-y-servicios/plataformas_cero_pago/42_Correo-Electrónico-Certificado-Certimail Powered by RPost

Recibido

6 MAR 2021



Ingresó al despacho hoy: 14-04-2021 Corregido 10 4 MAY 2021
 Con solicitud: REPLICACION termino

Edna Rocío González A.
 Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COTA
(CUNDINAMARCA)**

LIQUIDACION DE COSTAS - ART. 366 DEL C. G. DEL P.			
PROCESO	:	VERBAL SUMARIO (RESTITUCION))	
RADICADO	:	252144089001-201800671	
DEMANDANTE	:	INDUSTRIAS ANCON LTDA.	
DEMANDADO	:	AGLOMERADOS PLASTICOS ECOA S.A.S.	
FECHA DE LA LIQUIDACION	:	TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	
CONCEPTO	FL.		VALOR
NOTIFICACIONES		\$	47.600.
HONORARIOS SECUESTRE			
AGENCIAS EN DERECHO		\$	500.000.
REGISTRO EMBARGO			
CERTIFICADOS			
HONORARIOS PERITO			
PUBLICACIONES			
TOTAL: QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 547.000,00)			

LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN SE FIJA EN LISTA PAFRA EL TRASLADO A LAS PARTES (ART. 110 C.G.P.)

FIJACION: 13-07-2021

INICIA: 14-07-2021

FINALIZA: 16/07/2021

Chía. 07/04/2021

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCAjprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s):	CENTRO COMERCIALTERRACOTA P.H.
Demandado (s):	NICOLAS YAMIN ROA ROMERO
Rad.:	2019 - 505
Asunto:	Recurso de Reposición

En mi calidad de apoderado de la actora en el proceso de la referencia, con el presente escrito, encontrándome en el término legal, con el presente interpongo **Recurso De Reposición** en contra del auto de fecha 06/04/2021, mediante el cual su despacho dispone la terminación del proceso entre otras determinaciones, para que sea revocado y en su lugar disponga que:

- Actualice la liquidación del crédito,
- Se informe al suscrito el valor de los dineros supuestamente consignados, pues a la fecha no ha sido posible obtener esa información, amén de que el apoderado de la demandada se niega a cumplir con su obligación de copiar los memoriales al suscrito, no obstante, encontrase la información en el expediente, impidiendo ejercer mi derecho de contradicción.
- Se tenga el pago presuntamente realizado por el demandado como insuficiente para determinar el pago total de la deuda, en razón a que a la fecha desconozco el monto del mismo, y debe el pago ser total incluido el capital, los intereses y las costas procesales, que en manera alguna su señoría exonero en la sentencia.
- Se ordene acreditar al demandado el pago de intereses derivados de la cuenta aprobada por su despacho hasta el día en que se realizó el presunto pago.
- Se ordene la liquidación y/o actualización de las costas judiciales en el entendido del tiempo y el desgaste además de la condena derivadas de la presente acción.
- Y las demás que su señoría disponga para el acto.

Lo anterior, en razón a que como acredito con los emails adjuntos, los cuales consideraron los términos (con la respuesta del juzgado y sin la respuesta del juzgado, para evitar equivocaciones se remitieron en dos ocasiones) el suscrito oportunamente se opuso a la terminación por pago, en razón, a que desconozco a la fecha el pago realizado y si el mismo contiene el pago de los intereses causados desde la liquidación aprobada por su despacho la fecha del efectivo pago. Asimilando que se trata de una equivocación de buena fe del despacho y no de un descuido de tal magnitud que no solo dispone la entrega de las sumas

recaudadas al demandado sino, que exonera el pago de costas, las cuales fueron materia de sentencia entre otras.

Señora Juez, debo recordar su obligación de verificar las formas propias de cada juicio y que debe evitar la gestión de providencias contrarias a derecho por simple descuido, ya que ello conlleva a impedir una pronta y cumplida justicia con el consecuente perjuicio a las partes, por tener que tramitar recursos que si se obrara con diligencia serían inexistentes, más si consideramos la especial mora de su despacho en todas y cada una de las decisiones a emitir. Por lo tanto, solicito se garantice el debido proceso al suscrito y a mis poderdantes, pues se trata de una mínima cuantía que no merece tal desgaste, siendo del caso y de ser procedente dilucidar una audiencia en la que se pueda sajar de una vez la situación y desarrollar con claridad meridiana la actuación que se deba adelantar y no permitir que debamos acudir a los recursos para desatar las equivocaciones como la que demuestra el presente recurso. Además de que se garantice el cumplimiento de los deberes de las partes pues como se observa el apoderado de la pasiva omite remitir los memoriales al suscrito, aprovechando el tema de la imposibilidad de llevar un control efectivo del proceso, por la circunstancia digital, que en ocasiones hace que no se puedan descorrer los traslados de manera efectiva. (al desconocer los anexos, -como el presunto pago efectuado a quien se realizó, etc.- y las pruebas que se aportan sobre las cuales el despacho ningún esfuerzo hace por poner en conocimiento a pesar de que el suscrito lo hubiere solicitado) Por lo que ruego se requiera a la pasiva y se impongan las multas que corresponda como es su obligación en términos de nuestra legislación procesal.

En consecuencia, no es cierto que el suscrito profesional haya guardado silencio y que por lo mismo deba declararse por terminado el proceso y menos por pago,

Así mismo, debo advertir a su señoría para que se corrija la decisión en el sentido de ordenar la entrega de los dineros al demandado, pues se supone que el proceso ejecutivo que se adelanto perseguía el pago de una suma de dinero que según entiendo fue consignada a ordenes del juzgado, por lo que no es comprensible que si el dinero entro a la cuenta del despacho judicial, deba considerarse satisfecho el pago como si este hubiere sido cancelado a mi poderdante, determinando una flagrante violación al debido proceso y al objeto del mismo que culmino con sentencia, por lo que la entrega de las sumas de dinero deben señalarse a favor del demandante.

Recordemos señor juez, que han transcurrido valiosos meses desde que su señoría aprobó una liquidación del crédito y las decisiones que le sucedieron, y ello implica el pago de intereses a favor de mi poderdante, pues esa mora ha perjudicado a la comunidad a la que apodero.

Por lo anterior, determinar la terminación del proceso por pago total de la obligación cuando como lo expreso el mismo no esta acreditado en términos de que sea total, capital, intereses, costas etc. Se deviene el ilegal y por lo mismo contrario a derecho, por lo que su señoría deberá así constatarlo para en su lugar revocar el auto atacado y proceder como en derecho corresponda verificando que el pago de existir corresponda al pago total de la obligación, capital, intereses y costas procesales, objeto de condena y de no ser así ordenar que el mismo sea total ordenando de ser el caso la respectiva actualización.

De igual manera a fin de evitar mayores perjuicios y mientras se tramita la actualización del crédito y de existir sumas a órdenes del despacho y a favor de mi poderdante, solicito se ordene la entrega de las sumas recaudadas a mi poderdante toda vez que existe liquidación del crédito aprobada y hasta la concurrencia de esta, mientras se decide sobre el pago total de la obligación de conformidad con lo manifestado.

Reitero mi solicitud para que se me informe el email reportado por el apoderado de la pasiva en razón a que no he tenido acceso al expediente y requiero contar con la información para remitir mis memoriales en cumplimiento de la obligación determinada en nuestro procedimiento civil. inciso 1 del artículo 3 ibidem "Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial" DC 806 2020 en concordancia con El numeral 14 del artículo 78 del CGP

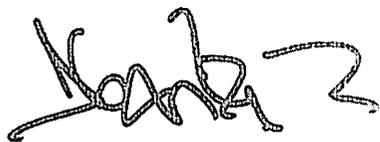
Señor Juez, reitero mis solicitudes para que su señoría permita el acceso al expediente, pues el link que han remitido ha impedido que se verifiquen las piezas procesales obrantes ya que el mismo es inoperante.

Pruebas y Anexos.

1. Las mismas que obran en el expediente,
2. Copia de los emails remitidos y que dan cuenta de la oposición a la terminación por pago total de la obligación. Que desdice del supuesto silencio guardado por el suscrito.
3. Estado de cuenta estimado expedido por mi poderdante.
4. El presente memorial en PDF

Del Señor Juez

Atentamente



ALEXANDER ARTUNDUAGA BELTRAN

C.C. No 79.613.147 de Bogotá

T.P. No 124.878 del CS de la J.

Descorre traslado Solicitud Traslado - EJECUTIVO SINGULAR Demandante (s): CENTRO COMERCIAL TERRACOTA P.H. Demandado (s): NICOLAS YAMIN ROA ROMERO rad. 2019 505

AB CONSULTORES S.A.S Abogados <abconsultores_@hotmail.com>

Lun 18/01/2021 3:54 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 KB)

saldo a enero 30 de 2021 local 226.pdf;

Chía, 18/01/2021

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Cota - Cund
Atn. Sr. Secretario
E. S. D.

Rad. No 2019 - 505

En mi calidad de apoderado en el trámite de la referencia, con el presente y considerando el email mediante el cual su despacho me permite acceso al expediente, remito estado de cuenta expedido por mi poderdante respecto a la deuda existente a la fecha.

En el mismo, así como en el expediente se puede verificar que la pasiva no ha liquidado intereses de mora con lo cual estimamos que no se satisface la obligación en su totalidad por lo que deberá ordenarse la liquidación actualizada de capital e intereses para determinar lo pertinente.

Por lo tanto, es claro que no aparece acreditado el pago de intereses derivados de la cuenta aprobada por su despacho hasta el día en que se realizó el presunto pago, en consecuencia, solicito así se pronuncie

De igual manera a fin de evitar mayores perjuicios se ordene la entrega de las sumas recaudadas a mi poderdante, toda vez que existe liquidación del crédito aprobada, mientras se decide sobre el pago total de la obligación de conformidad con lo manifestado

Por último, solicito se me informe el email reportado por el apoderado de la pasiva, en razón a que requiero contar con la información para remitir copia de mis memoriales al demandado.

Cordialmente

Alexander Artunduaga Beltrán
Apoderado Actora
Cel. 3103354411

AB Consultores
Cel. (03) 311-284-0918.
E- Mail: abconsultores_@hotmail.com
Bogota D.C. - Colombia

7/4/2021

Correo: AB CONSULTORES S.A.S Abogados - Outlook

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y pueda ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente, cualquier duda comunicarse al (571) (03) 311 284 0918 o al correo abconsultores_@hotmail.com.

De: AB CONSULTORES S.A.S Abogados <abconsultores_@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de enero de 2021 11:13 a. m.

Para: Juzgado Promiscuo Municipal de Cota Cundinamarca <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Descorre traslado Solicitud Traslado - EJECUTIVO SINGULAR Demandante (s): CENTRO COMERCIAL TERRACOTA P.H. Demandado (s): NICOLAS YAMIN ROA ROMERO rad. 2019 505

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Cota - Cund

Atn. Sr. Secretario

E. S. D.

Rad. No 2019 - 505

En mi calidad de apoderado en el trámite de la referencia con ocasión de que a la fecha no he obtenido respuesta sobre mis correos anteriores, con el presente manifiesto que me opongo a que se tenga el pago presuntamente realizado por el demandado como suficiente para determinar el pago total de la deuda en razón a que a la fecha desconozco el monto del mismo, de igual manera no aparece acreditado el pago de intereses derivados de la cuenta aprobada por su despacho hasta el día en que se realizó el presunto pago, en consecuencia solicito así se pronuncie

De igual manera a fin de evitar mayores perjuicios se ordene la entrega de las sumas recaudadas a i poderdante toda vez que existe liquidación del crédito aprobada, mientras se decide sobre el pago total de la obligación de conformidad con lo manifestado

De igual manera solicito se me informe el email reportado por el apoderado de la pasiva en razón a que no he tenido acceso al expediente y requiero contar con la información para remitir copia de mis memoriales al demandado.

Quedo pendiente

Cordialmente

Alexander Artunduaga Beltrán
Apoderado Actora
Cel. 3103354411

AB Consultores
Cel. (03) 311-284-0918.
E- Mail: abconsultores_@hotmail.com
Bogota D.C. - Colombia

7/4/2021

Correo: AB CONSULTORES S.A.S Abogados - Outlook

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reproducción, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. cualquier duda comunicarse al (571) (03) 311 284 0918 o al correo abconsultores_@hotmail.com.

De: AB CONSULTORES S.A.S Abogados <abconsultores_@hotmail.com>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 10:25 a. m.

Para: Juzgado Promiscuo Municipal de Cota Cundinamarca <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Traslado - EJECUTIVO SINGULAR Demandante (s): CENTRO COMERCIAL TERRACOTA P.H.

Demandado (s): NICOLAS YAMIN ROA ROMERO rad. 2019 505

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Cota - Cund

Atn. Sr. Secretario

E. S. D.

Rad. No 2019 - 505

En mi calidad de apoderado en el trámite de la referencia con ocasión de que hoy 18 de diciembre de 2020 se notifica en estado, un traslado refiriendo un pago total. solicito se me remita copia de las piezas procesales pertinentes, incluida constancia de consignación a órdenes del despacho del valor de la liquidación a efectos de ejercer mi derecho a pronunciarme.

Lo anterior en razón a que no cuento con los elementos para emitir pronunciamiento y descorrer el traslado, además de que no aparece ningún acceso en el microsítio del juzgado.

De igual manera dejo expresa constancia de que el apoderado de la pasiva en manera alguna cumplió con la obligación legal de remitir copia a mi correo de los memoriales presentados, por lo que solicito se dé aplicación a lo dispuesto en la norma procesal para el efecto.

De igual manera solicito se me informe el email reportado por el apoderado de la pasiva en razón a que no he tenido acceso al expediente y requiero contar con la información para remitir copia de mis memoriales al demandado.

Quedo pendiente

Cordialmente

Alexander Artunduaga Beltrán

Apoderado Actora

Cel. 3103354411

AB Consultores

Cel. (03) 311-284-0918.

E-Mail: abconsultores_@hotmail.com

Bogotá D.C. - Colombia

7/4/2021

Correo: AB CONSULTORES S.A.S Abogados - Outlook

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reproducción, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente, cualquier duda comunicarse al (571) (03) 311 284 0918 o al correo abconsultores_@hotmail.com.

De: AB CONSULTORES S.A.S Abogados <abconsultores_@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 2:37 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Traslado - EJECUTIVO SINGULAR Demandante (s): CENTRO COMERCIAL TERRACOTA P.H.

Demandado (s): NICOLAS YAMIN ROA ROMERO rad. 2019 505

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Cota - Cund

Atn. Sr. Secretario

E. S. D.

Rad. No 2019 - 505

En mi calidad de apoderado en el trámite de la referencia con ocasión de que hoy 18 de diciembre de 2020 se notifica en estado, un traslado refiriendo un pago total. solicito se me remita copia de las piezas procesales pertinentes, incluida constancia de consignación a órdenes del despacho del valor de la liquidación a efectos de ejercer mi derecho a pronunciarme.

Lo anterior en razón a que no cuento con los elementos para emitir pronunciamiento y descorrer el traslado, además de que no aparece ningún acceso en el microsítio del juzgado.

De igual manera dejo expresa constancia de que el apoderado de la pasiva en manera alguna cumplió con la obligación legal de remitir copia a mi correo de los memoriales presentados, por lo que solicito se dé aplicación a lo dispuesto en la norma procesal para el efecto.

De igual manera solicito se me informe el email reportado por el apoderado de la pasiva en razón a que no he tenido acceso al expediente y requiero contar con la información para remitir copia de mis memoriales al demandado.

Quedo pendiente

Cordialmente

Alexander Artunduaga Beltrán

Apoderado Actora

Cel. 3103354411

AB Consultores

Cel. (03) 311-284-0918.

E-Mail: abconsultores_@hotmail.com

Bogota D.C. - Colombia

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la

7/4/2021

Correo: AB CONSULTORES S.A.S Abogados - Outlook

utilización, copia, reproducción, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. cualquier duda comunicarse al (571) (03) 311 284 0918 o al correo abconsultores@hotmail.com.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de junio de 2020 12:13 p. m.

Para: ABCONSULTORES_@HOTMAIL.COM <ABCONSULTORES_@HOTMAIL.COM>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO

Cordial Saludo.

Para los fines indicados en el acuerdo PSCJA2-11556 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 22 de mayo de los corrientes , me permito notificarles la decisión proferida por este juzgado el 03 de junio , notificada por estado hoy 04 de junio de 2020, en este sentido y por lealtad procesal, se les solicita compartir la información con los demás extremos procesales.

Secretaria.

7/4/2021

Correo: AB CONSULTORES S.A.S Abogados - Outlook

RE: Solicitud Traslado - EJECUTIVO SINGULAR Demandante (s): CENTRO COMERCIAL TERRACOTA P.H. Demandado (s): NICOLAS YAMIN ROA ROMERO rad. 2019 505

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota
<jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/01/2021 1:26 PM

Para: AB CONSULTORES S.A.S Abogados <abconsultores_@hotmail.com>

[201900505](#)

Cordial saludo.

Se remite Link de acceso al expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico
Distrito Judicial de Funza
Juzgado Promiscuo Municipal De Cota
Calle 13 N° 4 - 61 piso 2° teléfono 8640384
Correo: jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cota, Cundinamarca

De: AB CONSULTORES S.A.S Abogados <abconsultores_@hotmail.com>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 10:25 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Traslado - EJECUTIVO SINGULAR Demandante (s): CENTRO COMERCIAL TERRACOTA P.H.
Demandado (s): NICOLAS YAMIN ROA ROMERO rad. 2019 505

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Cota - Cund

Atn. Sr. Secretario

E.

S.

D.

Rad. No 2019 - 505

En mi calidad de apoderado en el trámite de la referencia con ocasión de que hoy 18 de diciembre de 2020 se notifica en estado, un traslado refiriendo un pago total. solicito se me remita copia de las piezas procesales pertinentes, incluida constancia de consignación a órdenes del despacho del valor de la liquidación a efectos de ejercer mi derecho a pronunciarme.

Lo anterior en razón a que no cuento con los elementos para emitir pronunciamiento y descorrer el traslado, además de que no aparece ningún acceso en el microsítio del juzgado.

De igual manera dejo expresa constancia de que el apoderado de la pasiva en manera alguna cumplió con la obligación legal de remitir copia a mi correo de los memoriales presentados, por lo que solicito se dé aplicación a lo dispuesto en la norma procesal para el efecto.

De igual manera solicito se me informe el email reportado por el apoderado de la pasiva en razón a que no he tenido acceso al expediente y requiero contar con la información para remitir copia de mis memoriales al demandado.

Quedo pendiente

Cordialmente

Alexander Artunduaga Beltrán
Apoderado Actora
Cel. 3103354411

AB Consultores
Cel. (03) 311-284-0918.
E-Mail: abconsultores_@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reproducción, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente, cualquier duda comunicarse al (571) (03) 311 284 0918 o al correo abconsultores_@hotmail.com.

De: AB CONSULTORES S.A.S Abogados <abconsultores_@hotmail.com>
Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 2:37 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud Traslado - EJECUTIVO SINGULAR Demandante (s): CENTRO COMERCIAL TERRACOTA P.H.
Demandado (s): NICOLAS YAMIN ROA ROMERO rad. 2019 505

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Cota - Cund
Atn. Sr. Secretario
E. S. D.

Rad. No 2019 - 505

En mi calidad de apoderado en el trámite de la referencia con ocasión de que hoy 18 de diciembre de 2020 se notifica en estado, un traslado refiriendo un pago total. solicito se me remita copia de las piezas procesales pertinentes, incluida constancia de consignación a órdenes del despacho del valor de la liquidación a efectos de ejercer mi derecho a pronunciarme.

Lo anterior en razón a que no cuento con los elementos para emitir pronunciamiento y descorrer el traslado, además de que no aparece ningún acceso en el microsítio del juzgado.

De igual manera dejo expresa constancia de que el apoderado de la pasiva en manera alguna cumplió con la obligación legal de remitir copia a mi correo de los memoriales presentados, por lo que solicito se dé aplicación a lo dispuesto en la norma procesal para el efecto.

7/4/2021

Correo: AB CONSULTORES S.A.S Abogados - Outlook

De igual manera solicito se me informe el email reportado por el apoderado de la pasiva en razón a que no he tenido acceso al expediente y requiero contar con la información para remitir copia de mis memoriales al demandado.

Quedo pendiente

Cordialmente

Alexander Artunduaga Beltrán
Apoderado Actora
Cel. 3103354411

AB Consultores
Cel. (03) 311-284-0918.
E-Mail: abconsultores_@hotmail.com
Bogota D.C. - Colombia

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. cualquier duda comunicarse al (5 71) (03) 311 284 0918 o al correo abconsultores_@hotmail.com.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 4 de junio de 2020 12:13 p. m.
Para: ABCONSULTORES_@HOTMAIL.COM <ABCONSULTORES_@HOTMAIL.COM>
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO

Cordial Saludo.

Para los fines indicados en el acuerdo PSCJA2-11556 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 22 de mayo de los corrientes , me permito notificarles la decisión proferida por este juzgado el 03 de junio , notificada por estado hoy 04 de junio de 2020, en este sentido y por lealtad procesal, se les solicita compartir la información con los demás extremos procesales.

Secretaria.

Descorre traslado Solicitud Traslado - EJECUTIVO SINGULAR Demandante (s): CENTRO COMERCIAL TERRACOTA P.H. Demandado (s): NICOLAS YAMIN ROA ROMERO rad. 2019 505

AB CONSULTORES S.A.S Abogados <abconsultores_@hotmail.com>

Mié 13/01/2021 11:13 AM

Para: Juzgado Promiscuo Municipal de Cota Cundinamarca <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Cota - Cund

Atn. Sr. Secretario

E. S. D.

Rad. No 2019 - 505

En mi calidad de apoderado en el trámite de la referencia con ocasión de que a la fecha no he obtenido respuesta sobre mis correos anteriores, con el presente manifiesto que me opongo a que se tenga el pago presuntamente realizado por el demandado como suficiente para determinar el pago total de la deuda en razón a que a la fecha desconozco el monto del mismo, de igual manera no aparece acreditado el pago de intereses derivados de la cuenta aprobada por su despacho hasta el día en que se realizó el presunto pago, en consecuencia solicito así se pronuncie

De igual manera a fin de evitar mayores perjuicios se ordene la entrega de las sumas recaudadas a. i poderdante toda vez que existe liquidación del crédito aprobada, mientras se decide sobre el pago total de la obligación de conformidad con lo manifestado

De igual manera solicito se me informe el email reportado por el apoderado de la pasiva en razón a que no he tenido acceso al expediente y requiero contar con la información para remitir copia de mis memoriales al demandado.

Quedo pendiente

Cordialmente

Alexander Artunduaga Beltrán
Apoderado Actora
Cel. 3103354411

AB Consultores

Cel. (03) 311-284-0918.

E-Mail: abconsultores_@hotmail.com

Bogota D.C. - Colombia

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reproducción, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. cualquier duda comunicarse al (571) (03) 311 284 0918 o al correo abconsultores_@hotmail.com.

De: AB CONSULTORES S.A.S Abogados <abconsultores_@hotmail.com>
Enviado: martes, 12 de enero de 2021 10:25 a. m.
Para: Juzgado Promiscuo Municipal de Cota Cundinamarca <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud Traslado - EJECUTIVO SINGULAR Demandante (s): CENTRO COMERCIAL TERRACOTA P.H.
Demandado (s): NICOLAS YAMIN ROA ROMERO rad. 2019 505

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Cota - Cund
Atn. Sr. Secretario
E. S. D.

Rad. No 2019 - 505

En mi calidad de apoderado en el trámite de la referencia con ocasión de que hoy 18 de diciembre de 2020 se notifica en estado, un traslado refiriendo un pago total. solicito se me remita copia de las piezas procesales pertinentes, incluida constancia de consignación a órdenes del despacho del valor de la liquidación a efectos de ejercer mi derecho a pronunciarme.

Lo anterior en razón a que no cuento con los elementos para emitir pronunciamiento y descorrer el traslado, además de que no aparece ningún acceso en el microsítio del juzgado.

De igual manera dejo expresa constancia de que el apoderado de la pasiva en manera alguna cumplió con la obligación legal de remitir copia a mi correo de los memoriales presentados, por lo que solicito se dé aplicación a lo dispuesto en la norma procesal para el efecto.

De igual manera solicito se me informe el email reportado por el apoderado de la pasiva en razón a que no he tenido acceso al expediente y requiero contar con la información para remitir copia de mis memoriales al demandado.

Quedo pendiente

Cordialmente

Alexander Artunduaga Beltrán
Apoderado Actora
Cel. 3103354411

AB Consultores
Cel. (03) 311-284-0918.
E- Mail: abconsultores_@hotmail.com
Bogota D.C. - Colombia

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reproducción, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. cualquier duda comunicarse al (571) (03) 311 284 0918 o al correo abconsultores_@hotmail.com.

De: AB CONSULTORES S.A.S Abogados <abconsultores_@hotmail.com>
Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 2:37 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud Traslado - EJECUTIVO SINGULAR Demandante (s): CENTRO COMERCIAL TERRACOTA P.H.
Demandado (s): NICOLAS YAMIN ROA ROMERO rad. 2019 505

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Cota - Cund
Atn. Sr. Secretario
E. S. D.

Rad. No 2019 - 505

En mi calidad de apoderado en el trámite de la referencia con ocasión de que hoy 18 de diciembre de 2020 se notifica en estado, un traslado refiriendo un pago total. solicito se me remita copia de las piezas procesales pertinentes, incluida constancia de consignación a órdenes del despacho del valor de la liquidación a efectos de ejercer mi derecho a pronunciarme.

Lo anterior en razón a que no cuento con los elementos para emitir pronunciamiento y descorrer el traslado, además de que no aparece ningún acceso en el microsítio del juzgado.

De igual manera dejo expresa constancia de que el apoderado de la pasiva en manera alguna cumplió con la obligación legal de remitir copia a mi correo de los memoriales presentados, por lo que solicito se dé aplicación a lo dispuesto en la norma procesal para el efecto.

De igual manera solicito se me informe el email reportado por el apoderado de la pasiva en razón a que no he tenido acceso al expediente y requiero contar con la información para remitir copia de mis memoriales al demandado.

Quedo pendiente

Cordialmente

Alexander Artunduaga Beltrán
Apoderado Actora
Cel. 3103354411

AB Consultores
Cel. (03) 311-284-0918.
E-Mail: abconsultores_@hotmail.com
Bogota D.C. - Colombia

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente, cualquier duda comunicarse al (571) (03) 311 284 0918 o al correo abconsultores_@hotmail.com.

7/4/2021

Correo: AB CONSULTORES S.A.S Abogados - Outlook

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de junio de 2020 12:13 p. m.

Para: ABCONSULTORES_@HOTMAIL.COM <ABCONSULTORES_@HOTMAIL.COM>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO

Cordial Saludo.

Para los fines indicados en el acuerdo PSCJA2-11556 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 22 de mayo de los corrientes , me permito notificarles la decisión proferida por este juzgado el 03 de junio , notificada por estado hoy 04 de junio de 2020, en este sentido y por lealtad procesal, se les solicita compartir la información con los demás extremos procesales.

Secretaria.

Solicitud Traslado - EJECUTIVO SINGULAR Demandante (s): CENTRO COMERCIAL TERRACOTA P.H. Demandado (s): NICOLAS YAMIN ROA ROMERO rad. 2019 505

AB CONSULTORES S.A.S Abogados <abconsultores_@hotmail.com>

Mar 12/01/2021 10:25 AM

Para: Juzgado Promiscuo Municipal de Cota Cundinamarca <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Cota - Cund

Atn. Sr. Secretario

E. S. D.

Rad. No 2019 - 505

En mi calidad de apoderado en el trámite de la referencia con ocasión de que hoy 18 de diciembre de 2020 se notifica en estado, un traslado refiriendo un pago total. solicito se me remita copia de las piezas procesales pertinentes, incluida constancia de consignación a órdenes del despacho del valor de la liquidación a efectos de ejercer mi derecho a pronunciarme.

Lo anterior en razón a que no cuento con los elementos para emitir pronunciamiento y descorrer el traslado, además de que no aparece ningún acceso en el microsítio del juzgado.

De igual manera dejo expresa constancia de que el apoderado de la pasiva en manera alguna cumplió con la obligación legal de remitir copia a mi correo de los memoriales presentados, por lo que solicito se dé aplicación a lo dispuesto en la norma procesal para el efecto.

De igual manera solicito se me informe el email reportado por el apoderado de la pasiva en razón a que no he tenido acceso al expediente y requiero contar con la información para remitir copia de mis memoriales al demandado.

Quedo pendiente

Cordialmente

Alexander Artunduaga Beltrán
Apoderado Actora
Cel. 3103354411

AB Consultores

Cel. (03) 311-284-0918.

E- Mail: abconsultores_@hotmail.com

Bogota D.C. - Colombia

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reproducción, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. cualquier duda comunicarse al (573) (03) 311 284 0918 o al correo abconsultores_@hotmail.com.

De: AB CONSULTORES S.A.S Abogados <abconsultores_@hotmail.com>
Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 2:37 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud Traslado - EJECUTIVO SINGULAR Demandante (s): CENTRO COMERCIAL TERRACOTA P.H.
Demandado (s): NICOLAS YAMIN ROA ROMERO rad. 2019 505

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Cota - Cund
Atn. Sr. Secretario
E. S. D.

Rad. No 2019 - 505

En mi calidad de apoderado en el trámite de la referencia con ocasión de que hoy 18 de diciembre de 2020 se notifica en estado, un traslado refiriendo un pago total. solicito se me remita copia de las piezas procesales pertinentes, incluida constancia de consignación a órdenes del despacho del valor de la liquidación a efectos de ejercer mi derecho a pronunciarme.

Lo anterior en razón a que no cuento con los elementos para emitir pronunciamiento y descorrer el traslado, además de que no aparece ningún acceso en el microsítio del juzgado.

De igual manera dejo expresa constancia de que el apoderado de la pasiva en manera alguna cumplió con la obligación legal de remitir copia a mi correo de los memoriales presentados, por lo que solicito se dé aplicación a lo dispuesto en la norma procesal para el efecto.

De igual manera solicito se me informe el email reportado por el apoderado de la pasiva en razón a que no he tenido acceso al expediente y requiero contar con la información para remitir copia de mis memoriales al demandado.

Quedo pendiente

Cordialmente

Alexander Artunduaga Beltrán
Apoderado Actora
Cel. 3103354411

AB Consultores
Cel. (03) 311-284-0918.
E-Mail: abconsultores_@hotmail.com
Bogota D.C. - Colombia

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente, cualquier duda comunicarse al (571) (03) 311 284 0918 o al correo abconsultores_@hotmail.com.

7/4/2021

Correo: AB CONSULTORES S.A.S Abogados - Outlook

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de junio de 2020 12:13 p. m.

Para: ABCONSULTORES_@HOTMAIL.COM <ABCONSULTORES_@HOTMAIL.COM>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO

Cordial Saludo.

Para los fines indicados en el acuerdo PSCJA2-11556 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 22 de mayo de los corrientes , me permito notificarles la decisión proferida por este juzgado el 03 de junio , notificada por estado hoy 04 de junio de 2020, en este sentido y por lealtad procesal, se les solicita compartir la información con los demás extremos procesales.

Secretaria.



**CENTRO COMERCIAL TERRACOTA PROPIEDAD HORIZONTAL
CARRERA 5 A NO. 7 - 80 COTA C/MARCA**

Estado de Cuenta

Nombre: Roa Romero Nicolas Yamin

Inmueble: Local 226

Doc. Iden: 1070917795

Fecha: 28/02/2021

Referencia: 226

Observación:

Tercero	Concepto	Valor	Tipo Mov.
1070917795	Cuota De Administracion.. Mar 2019	\$117.400,00	D
1070917795	2.30% Interes De Mora Admon Feb 2019	\$39.000,00	D
1070917795	Anticipo Gastos Cobro Juridico L 226	\$150.000,00	D
1070917795	Retroactivo Administracion Abr 2019	\$18.000,00	D
1070917795	Cuota De Administracion.. Abr 2019	\$160.000,00	D
1070917795	2.30% Interes De Mora Admon Mar 2019	\$34.000,00	D
1070917795	Cuota De Administracion.. May 2019	\$160.000,00	D
1070917795	2.10% Interes De Mora Admon Abr 2019	\$35.000,00	D
1070917795	Cuota De Administracion.. Jun 2019	\$160.000,00	D
1070917795	2.10% Interes De Mora Admon May 2019	\$38.000,00	D
1070917795	Cobro Honorarios Juridico L 226	\$35.000,00	D
1070917795	Cuota De Administracion.. Jul 2019	\$160.000,00	D
1070917795	2.10% Interes De Mora Admon Jun 2019	\$42.000,00	D
1070917795	Certificado Tradicion L 226	\$25.000,00	D
1070917795	Cuota De Administracion.. Ago 2019	\$160.000,00	D
1070917795	2.10% Interes De Mora Admon Jul 2019	\$45.000,00	D
1070917795	Cuota De Administracion.. Sep 2019	\$160.000,00	D
1070917795	2.10% Interes De Mora Admon Ago 2019	\$40.000,00	D
1070917795	Cuota De Administracion.. Oct 2019	\$160.000,00	D
1070917795	2.10% Interes De Mora Admon Sep 2019	\$42.000,00	D
1070917795	2.10% Interes De Mora Admon Oct 2019	\$43.000,00	D
1070917795	Cuota De Administracion.. Nov 2019	\$160.000,00	D
1070917795	Cuota De Administracion.. Dic 2019	\$160.000,00	D
1070917795	2.10% Interes De Mora Admon Nov 2019	\$46.000,00	D
1070917795	2.00% Interes De Mora Admon Dic 2019	\$45.000,00	D
1070917795	Cuota De Administracion.. Ene 2020	\$160.000,00	D
1070917795	Cuota De Administracion.. Feb 2020	\$160.000,00	D
1070917795	2.00% Interes De Mora Admon Ene 2020	\$46.000,00	D
1070917795	2.10% Interes De Mora Admon Feb 2020	\$50.000,00	D
1070917795	Cuota De Administracion.. Mar 2020	\$160.000,00	D
1070917795	2.00% Interes De Mora Admon Jul 2020	\$45.800,00	D
1070917795	2.00% Interes De Mora Admon Ago 2020	\$46.800,00	D
1070917795	Cuota De Administracion.. Sep 2020	\$137.400,00	D
1070917795	2.00% Interes De Mora Admon Sep 2020	\$50.800,00	D
1070917795	Cuota De Administracion.. Oct 2020	\$38.400,00	D
1070917795	2.00% Interes De Mora Admon Oct 2020	\$49.800,00	D
1070917795	1.90% Interes De Mora Admon Nov 2020	\$41.800,00	D
1070917795	1.90% Interes De Mora Admon Dic 2020	\$46.800,00	D
1070917795	1.90% Interes De Mora Admon Ene 2021	\$42.000,00	D
1070917795	Cuota De Administracion.. Feb 2021	\$160.000,00	D
Total:		\$3.470.000,00	

Recibido

13 APR 2021

Señor
JUEZ 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIELA BAHAMÓN DE CÉSPEDES
DEMANDADO: MARCO ANTONIO GONZÁLEZ

DIANA MARCELA ACUÑA ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Zipaquirá, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Sabana, identificada con C.C. 1.010.042.304 expedida en el municipio de Cogua, obrando como apoderada judicial, en nombre y representación de la parte demandada señor MARCO ANTONIO GONZÁLEZ, quien reúne los requisitos de mayoría de edad, domicilio y residencia en Cota, identificado con C.C. 1.070.918.370 según memorial en que consta poder otorgado en legal forma, con el presente escrito me permito acudir a su despacho estando dentro de la oportunidad procesal a fin de proponer excepciones previas en ejercicio del derecho de contradicción mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, en consecuencia, procedo en los siguientes términos:

Sabido es que las excepciones previas tienen como objetivo garantizar el debido proceso al controvertir el procedimiento realizado y como quiera que existen circunstancias que son de recibo dentro del presente proceso me permito proponer las siguientes:

Falta de jurisdicción.

A la jurisdicción ordinaria, según el artículo 15 del Código General del Proceso, le corresponde el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción. Es decir, que la jurisdicción ordinaria es de carácter residual, lo que implica que, cuando la norma otorga el conocimiento de un asunto a una jurisdicción distinta a la ordinaria es esa la que debe asumir el conocimiento del asunto que determinó la ley.

En ese sentido, se tiene que el artículo 2 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral dispone que la "jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive". Sobre este artículo la Corte Suprema de Justicia afirmó que, "por razones de política procesal, encomendó al juez del trabajo las controversias de orden privado –no laborales– sobre reconocimiento y pago de honorarios y demás remuneraciones derivadas de la prestación de servicios personales sin importar la naturaleza de la relación que lo

motivo”.¹ Así mismo, se refirió sobre un caso de un proceso ejecutivo de cobro de honorarios, aclarando que conforme al artículo citado era claro que a la jurisdicción laboral si le corresponde definir la controversia planteada por el promotor en el juicio ejecutivo reseñado aun cuando provenga de un contrato de prestación de servicios profesionales para el cobro de honorarios.² Por último, se trae a colación el siguiente pronunciamiento de la misma corporación en el que sostiene que a pesar de que el contrato de mandato o prestación de servicios es de carácter civil o comercial, sin restar esa connotación, el legislador bajo la libertad de configuración le asignó al juez del trabajo la resolución de conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de los honorarios y demás remuneraciones de carácter privado.³

Así las cosas, al esbozar los fundamentos jurídicos es evidente que a la jurisdicción laboral es a la que le corresponde conocer de la pretensión ejecutiva de cobro de honorarios por prestación de servicios profesionales de abogacía, los cuales fueron realizados de manera personal. Es importante señalar que se realizaron de manera personal, pues, la única excepción a la que se hace referencia en varias sentencias es que el demandado o quien prestó los servicios no lo haya hecho de esta manera, como sucede con las personas jurídicas. En el presente caso es evidente que se trata de una persona natural, lo que da a entender que se prestó el servicio de manera personal, sobre todo, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de servicios profesionales en ejercicio de la abogacía.

Además, trayendo a colación el artículo 306 del CGP el cual dispone que: “cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada”. Sin embargo, se encuentra que en el presente caso este artículo no aplica, pues, entendiendo en debida forma la decisión del juez dentro de la sentencia invocada como título ejecutivo esta no se trató de condenar el pago de una suma de dinero. En primer lugar, el proceso jamás tuvo por objeto fijar los honorarios de la abogada aquí demandante, sino que se trataba de determinar la prescripción adquisitiva del inmueble. En segundo lugar, el numeral sexto de la decisión simplemente se limitó a fijar un tope máximo como advertencia al demandante a la hora de negociar el pago de honorarios. Implicando que el presupuesto de condenar al pago de una suma de dinero no se cumple, por tanto, este artículo no resulta en un fundamento para otorgar la jurisdicción al Juzgado que actualmente conoce del proceso.

En ese orden de ideas, a la jurisdicción ordinaria, le está vedado conocer del presente caso puesto que la norma es clara en otorgarla a otra jurisdicción y como se mencionó al inicio esta tiene un carácter residual. Acorde con esta conclusión se

¹ Auto de la Corte Suprema de Justicia – Sala Plena. M.P. Eugenio Fernández Carlier. Número de providencia APL7179-2017. 12 de octubre de 2017

² Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo. Número de providencia STL15295-2015. 28 de octubre de 2015.

³ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral. M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán. Número de la providencia SL2385-2018. 9 de mayo de 2018.

debe evaluar obligatoriamente a quien le correspondería de acuerdo a los criterios de competencia de la jurisdicción laboral conocer del presente asunto.

En cuanto a la competencia es relevante evaluar los siguientes factores: territorial y objetivo, con respecto a la cuantía. El primero alude al que a elección del demandante puede ser el del último domicilio donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado. Cualquiera de las dos opciones corresponde al municipio de Cota en razón a que la labor se realizó en ese municipio al igual que es el domicilio del demandado. El segundo, dispone que los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral del circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil. Donde existen jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. El proceso actual es de mínima cuantía, es decir, que es menor a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo que significa que es de única instancia y que debe conocerlo un juez laboral del circuito, un juez civil del circuito o un juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple.

Entonces, uniendo ambos factores tenemos que en Cota no hay un juzgado laboral del circuito como tampoco juzgado civil del circuito o municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, por lo que, se debe acudir al circuito al que pertenece. Este es el circuito de Funza-Cundinamarca donde existe el Juzgado Civil del Circuito de Funza quien es en definitiva al que se debe dirigir y el que debe conocer el proceso. En todo caso, este proceso debe seguir todas las prerrogativas procedimentales dispuestas en el Código de Procedimiento Laboral sobre el proceso ejecutivo salvo lo que no esté expresamente dispuesto por éste. Disposiciones que al ser especiales priman sobre las generales según se desprende del Código Civil artículo 10 numeral 1.

Ineptitud de la demanda

El artículo 100 del Código General del Proceso (C.G.P.) dispone que: "salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales". En el caso de la demanda con pretensión ejecutiva un requisito indispensable, conforme al artículo 430 del C.G.P., es la presentación de un título ejecutivo. Esto significa que, por un lado, debe contener obligaciones claras, expresas y exigibles y, por el otro, debe constar "en documentos que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial"⁴. Siendo los primeros los requisitos

⁴ Artículo 422 del Código General del Proceso.

sustanciales y los segundos los requisitos formales para conformar un título ejecutivo.⁵

Por la razón que la demandante no aportó los documentos que ostentan la calidad de título ejecutivo, la demanda no cumplió con los presupuestos para que se proferiera un mandamiento ejecutivo, tal como se mostrará a continuación, pues, los documentos allegados no cumplen con los requisitos sustanciales y de forma:

1. El primer requisito sustancial se refiere a que la obligación debe ser clara. "La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo".⁶ También, "la obligación es clara, cuando además de ser expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido".⁷ En cuanto a este punto, se transcribe literalmente el numeral sexto de la sentencia el cual dice así: "Advertir a la parte demandante que los honorarios del apoderado no deberán superar el valor equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes". Este deja en la oscuridad el valor exacto del monto de los honorarios, pues, con la expresión no deberá superar, está queriendo decir que esa suma puede ser menor a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Con lo anterior se puede entender que el juez quiso que el demandante (Marco Antonio) negociara los honorarios tomando en cuenta esta suma para que el pago no resultara desproporcionado. Adicionalmente, utiliza la expresión advertir, no fijar, que significa "llamar la atención sobre algo, hacer notar u observar",⁸ mientras que fijar significa "designar de un modo cierto"⁹. Por esa razón, no se puede desprender de manera inequívoca que el juez fijara los honorarios, sino que más bien su intención fue expresar un límite máximo con el fin de conservar la proporcionalidad. Así pues, se vislumbra que del aparte transcrito de la sentencia puede resultar una

⁵ Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué. Juez Ángel Ignacio Álvarez Silva. Medio de control ejecutivo. 13 de octubre de 2015. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Medio de control ejecutivo contractual. 25 de enero de 2007. Radicación número: 50001-23-31-000-2005-00309-01(32217). Sentencia en sede de revisión de tutela de la Corte Constitucional. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Número de sentencia T-747 de 2013. 24 de octubre de 2013.

⁶ Sala de Casación Civil y Agraria. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. ST3298-2019. 14 de marzo de 2019.

⁷ Sentencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué. Juez: Ángel Ignacio Álvarez Silva. Exp. 00163-2017. 30 de mayo de 2017.

⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es/advertir?m=form>> [31 de enero de 2021].

⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es/fijar?m=form>> [31 de enero de 2021].

concepción en dos sentidos, incluso, parece que la más acertada es la que no implica una fijación de honorarios. Por lo anterior, la obligación no es clara.

2. El segundo requisito reside en que la obligación sea expresa. "La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título".¹⁰ La sentencia no hace referencia expresa a la obligación a la que estaba sujeto el actual demandado como contraprestación a los servicios prestados por la parte demandante. Simplemente se limita a poner de presente una suma máxima, más no fija, para el cobro de honorarios. Pues si bien alude a los honorarios y un monto, no especifica una cantidad en especial, sino que los cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes se tratan del punto máximo para determinar los honorarios, con lo que, en realidad la suma exacta les concierne discutir a los contratantes. Esta afirmación tiene asidero en el principio de la autonomía de la voluntad que rige las relaciones negociales, también, en que no hay sustento jurídico para decir que el juez estaba facultado para fijar los honorarios. Entonces, se tiene que el título presentado no resulta expreso. Adicionalmente, se tiene conocimiento que no existe documento alguno en el que se hayan fijado los honorarios.
3. Como primer requisito formal está que el documento o documentos formen una unidad jurídica. En cuanto a este punto una decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia¹¹ trajo a colación que, "en los procesos ejecutivos de carácter laboral en los que se pretende el cobro de honorarios por la vía ejecutiva y se invoca para tal efecto un contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, el título ejecutivo es complejo, de manera que la labor del profesional ejecutante no debe limitarse a incorporar al proceso el contenido literal del negocio jurídico celebrado con su mandante, sino que debe extenderse a la demostración del cumplimiento íntegro de las obligaciones surgidas a su cargo con ocasión del contrato." Lo anterior no sólo aplica en caso de invocar el contrato de prestación de servicios, sino que por lógica también se puede aplicar para la sentencia. Puesto que, el cobro de esa suma implica que se lleve a término la labor encomendada de abogado, en este caso, realizar los trámites necesarios para que se reconociera la propiedad del señor Marco Antonio González sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 50N-20767840. En aplicación de lo anterior la sentencia debió acompañarse con los documentos

¹⁰ Sala de Casación Civil y Agraria. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. ST3298-2019. 14 de marzo de 2019.

¹¹ Sentencia impugnada en sede de tutela cuyo extracto se encuentra en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. M.P. Rigoberto Echeverri Bueno. Número de sentencia STL-8304-2015. 30 de junio de 2015.

que dan a entender que la obligación ya se hizo exigible y esos son: la constancia de ejecutoria del proceso de pertenencia,¹² el contrato de prestación de servicios, la elevación a escritura pública de esa sentencia y el certificado de libertad y tradición donde se verifique que el señor obra como propietario del inmueble otorgado en la sentencia. Descendiendo al caso concreto, se observa que la demanda no estuvo acompañada con la constancia de elevación a escritura pública de la sentencia emitida por el Juez Civil Municipal de Descongestión. Esto repugna con el requisito de la unidad jurídica, pues, este documento resulta indispensable para comprobar la realización completa de la labor de la abogada dentro del proceso de pertenencia.

Además de eso, se debe mencionar que dentro del contrato de prestación de servicios se convino como honorarios, una parte del lote objeto del proceso de prescripción adquisitiva. Para la determinación de su extensión se debía presentar un plano ante el Juez que conoció de la pertenencia, o sea, al Juez Civil Municipal de Descongestión de Cota, pues, él analizó y surtió cada una de las etapas para reconocer o no la prescripción adquisitiva sobre el inmueble. Sobre este punto, se observa que el juez no hizo pronunciamiento alguno sobre algún plano que le haya sido presentado dentro del proceso, solamente, en cuanto a los honorarios, advirtió al demandante que estos no podían superar cinco (5) SMLMV. En ese orden de ideas, como hace falta dicho plano y no se da cuenta de que el juzgado mencionado lo recibió, haría falta un documento que formaría parte integrante del título ejecutivo para conformar la unidad jurídica. Porque como se vio en los apartes anteriores la sentencia junto con los documentos reseñados no dan claridad sobre la obligación a cargo del aquí demandado y el plano pudo haber completado dichas falencias, lo cual lo hacía indispensable para completar el título ejecutivo.

Entonces, es claro que al hacer falta dos de los documentos para conformar el título ejecutivo se rompe la unidad jurídica y por tanto no se cumple con el requisito configurativo de un título ejecutivo.

En resumen, el documento aportado no puede considerarse como título ejecutivo por cuanto no forma una unidad jurídica y no contiene una obligación clara y expresa.

Con lo brevemente expuesto es claro que las excepciones previas propuestas contra la acción ejecutiva deben ser despachadas a favor de la parte aquí contradictora al momento de proferir la providencia correspondiente como en efecto así ocurrirá.

PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como medios de prueba los siguientes:

¹² Artículo 114 numeral 2 del Código General del Proceso.

1. La actuación obrante en el presente proceso.
2. Lo's documentos allegados por la parte ejecutante con el escrito de demanda.

NORMAS APLICABLES

Apoyo mis excepciones en los artículos 15, 100 núm. 1, 101, 114 núm. 2, 422, 442 núm. 3, del Código General del Proceso, 2 núm. 6, 5 y 12 del Código de Procedimiento Laboral y las providencias citadas dentro del documento.

PETICIONES

Desde ya solicito señor juez que al momento de proferir su decisión se sirva:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. En consecuencia, rechazar la demanda impetrada que inició el presente proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré las personales en la dirección de correo electrónico dianaacuro@unisabana.edu.co

La parte demandante en la dirección de correo electrónico soporte@webciani.com

Del señor juez,

Cordialmente,



DIANA MARCELA ACUÑA ROJAS
C.C. 1010042304 de Cagua

Señor
JUEZ 1º PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIELA BAHAMÓN DE CÉSPEDES
DEMANDADO: MARCO ANTONIO GONZÁLEZ

DIANA MARCELA ACUÑA ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Zipaquirá, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Sabana, identificada con C.C. 1.010.042.304 expedida en el municipio de Cogua, obrando como apoderada judicial, en nombre y representación de la parte demandada señor MARCO ANTONIO GONZÁLEZ, quien reúne los requisitos de mayoría de edad, domicilio y residencia en Cota, identificado con C.C. 1.070.918.370 según memorial en que consta poder otorgado en legal forma, con el presente escrito me permito acudir a su despacho estando dentro de la oportunidad procesal a fin de proponer recurso de reposición frente al mandamiento de pago por falta de requisitos del título ejecutivo en ejercicio del derecho de contradicción y en virtud del artículo 430 del Código General del Proceso (C.G.P.), en consecuencia, procedo en los siguientes términos:

El título ejecutivo, según el artículo 422 del Código General del Proceso, "debe contener obligaciones expresas, claras y exigibles". Así mismo, "debe constar en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley". De esta disposición se desprenden los requisitos formales y sustanciales del título ejecutivo. Los formales se refieren a 1) que se trate de un documento o documentos que formen una unidad jurídica; 2) que sea o sean auténticos y 3) que emanen del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él o de una providencia judicial. Los sustanciales hacen referencia a que las obligaciones que se pretenden ejecutar sean 1) claras, 2) expresas y 3) exigibles.¹ Como se verá a continuación no existe unidad jurídica y no contiene una obligación clara y expresa.

¹ Sentencia en sede de revisión de tutela de la Corte Constitucional. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Número de sentencia T-747 de 2013. 24 de octubre de 2013.

1. Como primer requisito formal está que el documento o documentos formen una unidad jurídica. En cuanto a este punto una decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia² trajo a colación que, “en los procesos ejecutivos de carácter laboral en los que se pretende el cobro de honorarios por la vía ejecutiva y se invoca para tal efecto un contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, el título ejecutivo es complejo, de manera que la labor del profesional ejecutante no debe limitarse a incorporar al proceso el contenido literal del negocio jurídico celebrado con su mandante, sino que debe extenderse a la demostración del cumplimiento integro de las obligaciones surgidas a su cargo con ocasión del contrato.” En aplicación de lo anterior, aunque dentro del proceso se haya invocado una sentencia, la consecuencia es la misma, ya que lo que se pretende es exigir unos honorarios, por tanto, deben cumplirse con las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios para recibir la contraprestación. En ese sentido se trae a colación que dentro del contrato de prestación de servicios la demandante se comprometió a realizar la gestión hasta su terminación con sentencia judicial, y realizar el registro y elevación a escritura pública dicha sentencia para entregarla debidamente diligenciada al poderdante.

En consecuencia, la sola presentación de la sentencia no constituye por sí misma la configuración de la unidad jurídica, sino que esta debía estar acompañada de los documentos que constituyen prueba para exigir la contraprestación respectiva. Estos son: constancia de ejecutoria del proceso de pertenencia,³ el contrato de prestación de servicios, la constancia de elevación de escritura pública de la sentencia y el certificado de libertad y tradición donde se verifique que el señor obra como propietario del inmueble otorgado en la sentencia. De los anteriores documentos reseñados se encuentra que no fue aportada la constancia de elevación a escritura pública de la sentencia. Este documento, como se dejó ver atrás, hace parte de las pruebas que demuestran una de las obligaciones a las que se comprometió. Por lo que, al tratarse de una pieza que hace parte integrante del título ejecutivo, el hecho de no aportarlo genera que se rompa con la unidad jurídica, lo que implica que no se cumple con este requisito.

Además, se pone de presente que el mismo contrato exigía que para la determinación del monto de los honorarios se debía allegar un plano ante el Juez que conoció de la pertenencia, o sea, al Juez Civil Municipal de Descongestión de Cota. Sobre este punto, se observa que el juez no hizo pronunciamiento alguno sobre algún plano que le haya sido presentado dentro del proceso, solamente, en cuanto a los honorarios, advirtió al demandante que estos no podían superar cinco (5) SMLMV. Este documento resulta indispensable para completar el título ejecutivo, porque como se verá en los apartes subsiguientes, la sentencia y los documentos reseñados no

² Sentencia impugnada en sede de tutela cuyo extracto se encuentra en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. M.P. Rigoberto Echeverri Bueno. Número de sentencia STL-8304-2015. 30 de junio de 2015.

³ Artículo 114 numeral 2 del Código General del Proceso.

dan claridad sobre la obligación a cargo del aquí demandado y el plano pudo haber completado dichas falencias. En definitiva, como hacen falta dos documentos necesarios para configurar el título ejecutivo no se cumple con el requisito formal de la unidad jurídica.

2. El primer requisito sustancial se refiere a que la obligación debe ser clara. "La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo".⁴ También, "la obligación es clara, cuando además de ser expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido".⁵ El aparte de la sentencia que se alegó como constitutivo de título ejecutivo afirma: "Advertir a la parte demandante que los honorarios del apoderado no deberán superar el valor equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes". Esta expresión no determina de forma clara el monto que debe pagar el demandado. Pues, con la frase no deberán superar, se entiende que la suma no puede ser mayor a cinco salarios mínimos, sin embargo, estos pueden ser menores a cinco salarios mínimos. Eso deja en oscuridad la obligación, incluso, se puede colegir que la verdadera intención del juzgador fue establecer un límite, con lo que, lo que pretendía es que los contratantes fijaran por sí mismos el valor de los honorarios con base en el parámetro designado dentro de la sentencia. Por el contrario, no se puede extraer de manera inequívoca que el juez haya fijado los cinco salarios mínimos como honorarios. Así mismo, el juez utilizó la expresión advertir, más no fijar, palabras que tienen sentidos distintos. Advertir significa "llamar la atención sobre algo, hacer notar u observar",⁶ mientras que fijar significa "designar de un modo cierto"⁷. Por esa razón, no se puede desprender de manera indudable que el juez fijara los honorarios, sino que más bien su intención fue expresar un límite máximo con el fin de conservar la proporcionalidad. Por las razones esbozadas la obligación no resulta clara.
3. El segundo requisito reside en que la obligación sea expresa. "La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar

⁴ Sala de Casación Civil y Agraria. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. ST3298-2019. 14 de marzo de 2019.

⁵ Sentencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué. Juez: Ángel Ignacio Álvarez Silva. Exp. 00163-2017. 30 de mayo de 2017.

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es/advertir?m=form>> [31 de enero de 2021].

⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es/fijar?m=form>> [31 de enero de 2021].

argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título".⁸ En cuanto a este requisito se observa que en la sentencia no se determinó de manera patente el valor de la obligación. Dado que, en vez de utilizar expresiones como: "fijar como honorarios a favor de la abogada de la parte demandante" o "el demandante deberá pagar a su apoderada", se pronunció con la frase: "no deberán superar". Las primeras dan a entender expresamente una obligación a cargo del demandado mientras que la segunda no, pues con esta solamente determina un tope para la obligación del pago de honorarios, con lo que esta puede resultar menor a dicho tope. Lo que quiere decir que el juzgador dejó a libre determinación de las partes la suma exacta, por supuesto, teniendo en cuenta ese límite máximo. En adición, no se tiene conocimiento de algún otro documento o aparte de la sentencia que haga referencia a una fijación de honorarios. Es más, no existe fundamento jurídico para que el juez fijara en ese momento los honorarios, porque, según el artículo 76 del C.G.P. esto solo se puede hacer a través de un incidente, que también, tiene que estar motivado por un escrito radicado en secretaría que contenga la revocatoria del poder o designación de nuevo apoderado. En el proceso de pertenencia según se tiene entendido el poder finalizó de forma normal, es decir, en ningún momento llegó a revocarse o designarse otro apoderado. Inclusive, no hay constancia alguna de que se haya tramitado el incidente, pues, este no se adjuntó a la demanda. Con lo cual, el título carece de expresividad en cuanto a la obligación como tampoco existe algún otro que lo cumpla.

Pero es que también se debe tener en cuenta algo y es que el numeral sexto dentro del acápite de decisiones dentro de la sentencia no establece una fecha o condición para el cumplimiento de la obligación. Esto iría en contra del contrato de prestación de servicios, pues la abogada se comprometió a realizar cada uno de los trámites para que el señor Marco Antonio fuera propietario del inmueble objeto del proceso de pertenencia, lo que por demás le otorgaba el derecho a recibir la contraprestación. Incluso, si no se tuviera en cuenta lo anterior, decir que la fecha designada sería el día siguiente a la notificación de la sentencia es hacer una suposición o hipótesis que según como fue citado evidentemente repugna con lo expreso, es decir, va en contra de dicha cualidad. De modo que, conforme a estas razones la obligación no resulta ser expresa.

Con lo brevemente expuesto es claro que las alegaciones propuestas contra el mandamiento ejecutivo deben ser despachadas a favor de la parte aquí contradictora al momento de proferir el auto resolviendo el recurso de reposición como en efecto así ocurrirá.

⁸ Sala de Casación Civil y Agraria. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. ST3298-2019. 14 de marzo de 2019.

PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como medios de prueba los siguientes:

1. La actuación obrante en el presente proceso.
2. Los documentos allegados por la parte ejecutante, con el escrito de demanda.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Apoyo mis excepciones en los artículos 76, 114 núm. 2, 422, 430 del Código General del Proceso y las providencias citadas dentro del documento.

PETICIÓN

Desde ya solicito señor juez que al momento de proferir su decisión se sirva declarar probada la excepción propuesta y revoque el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, por carecer el título de los requisitos necesarios para su validez de acuerdo con los argumentos ya expuestos y, en consecuencia, rechazar y negar la demanda impetrada.

NOTIFICACIONES

Recibiré las personales en la dirección de correo electrónico dianaacuro@unisabana.edu.co

La parte demandante en la dirección de correo electrónico soporte@webciani.com

Del señor juez,

Cordialmente,



DIANA MARCELA ACUÑA ROJAS
C.C. 1.010.042.304 de Cogua

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA BAHAMÓN DE CÉSPEDES
DEMANDADO: MARCO ANTONIO GONZÁLEZ

Yo, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 1.070.918.370 de Cota y domiciliado en Cota, obrando a nombre propio, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para que con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. El suscrito actualmente no devenga un salario mensual como tampoco percibe ingresos.
2. Actualmente mi compañera permanente y yo dependemos de nuestra única hija quien devenga un salario mínimo.
3. Como consecuencia de lo anterior, no cuento con los recursos económicos suficientes para soportar los gastos propios de este proceso sin que se vea afectado mi mínimo vital y el de mi familia.

Se sirva conceder las siguientes:

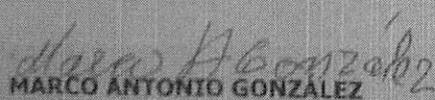
PETICIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 151 y S.S del C.G.P se me conceda amparo de pobreza en el presente asunto.
2. Que se designe al estudiante DIANA MARCELA ACUÑA ROJAS como APODERADO DE POBRES dentro del presente asunto.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Sustento la presente solicitud, la cual se entiende rendida bajo la gravedad del juramento, en los artículos 29 y 229 de la Carta Política, y 151 y S.S del C.G.P.

Me suscribo.


MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
C.C.N.º 1.070.918.370 de Cota

Ingresar al despacho hoy:
Con solicitud:

9-02-2021

Se agrega Estado al despacho

Edna Rocío González A.
Secretaria

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA (C/marca)

E.....S.....D.

Referencia:252144089001-201900984-00984

DTE. Mariela Bahamon de Cespedes

Ddo: Marco Antonio González.

En mi calidad de demandante en el proceso referenciado, respetuosamente manifiesto y solicito:

Sin haber podido tener conocimiento en términos legales, del trámite para el escrito de Amparo presentado en este proceso por el demandado, debido a que pese a la revisión diaria al Link y a la página Web del proceso que constantemente se encontraban sin acceso para revisarlos, esto, a no dudarlo, por el mal servicio de parte del juzgado en el manejo del internet, así, aparece ahora en marzo del presente año este escrito de Amparo, fechado el 9 de febrero pasado por el juzgado, lo que dice del mal servicio de información del juzgado con el proceso virtual, en detrimento grave con el nulo acceso a los actores del proceso de toda información necesaria. Pido se investigue y remedie tal situación. Por lo tanto, manifiesto:

1. Se niegue la petición de amparo por no corresponder a la técnica jurídica procesal para el proceso ejecutivo en desarrollo. Los términos del proceso ejecutivo no se han cumplido por el demandado-.

2. La ejecución se da bajo la autorización legal (Art. 422 y s. del C.G.P.) ordenada para una Sentencia judicial debidamente ejecutoriada y que no fue impugnada, que cumple con una orden legal de unos honorarios señalados por la Ley, para un proceso de prescripción y el derecho a la titularidad del inmueble, cumplidamente desarrollado, con innumerables detalles que cumplir y con diversos requisitos y pedidos en diversas oficinas oficiales, con un trabajo largo y dispendioso según se puede ver en dicho expediente.. (Más de tres años de duración). Título valor válido.

3. La representación para lo anterior y sus honorarios justos o de acuerdo a los ordenados por el Concejo Superior de la Judicatura al principio se objetaron, pero en consideración a las peticiones de la señora Mireya Segura y su mamá vecinas del Sr Gonzales y a que él y su familia habían sido amenazados de desalojo total del inmueble por las autoridades del pueblo debido a serias disputas con sus familiares vecinos especialmente Gumersinda Triviño González y logrado salvar este desalojo por la intervención del Tribunal Superior de Cundinamarca mediante Sentencia de Tutela Nro 2007-287 de fecha 22 de Octubre de 2.007 de la Magistrada Myriam Ávila de Ardila, se aceptaron esos honorarios cancelarlos con un pequeño lotecito al término del proceso cuyo contenido y firmas bajo juramento lo aseguro es real y verdadero, lo que no afectaba la extensión suficiente de la vivienda y el sembrado de hortalizas que tienen. Lo negaron de forma violenta y sin ningún miramiento cuando reclamé. Cuando, además, yo surtí, de mi pecunio, cercados de alambre, portón de entrada, peticiones ante la Alcaldía para un mejoramiento de la vivienda y otras acciones benéficas.

4. No es verdad la pobreza extrema que clama el Sr. González, su hija es profesora por cuenta del I.C.B.F. y por la Alcaldía es madre comunitaria, tiene vehículo propio y mobiliario personal nuevo y para la familia implementos nuevos para los servicios públicos del hogar, se puede constatar en los listados del Sisben y de la Alcaldía como beneficiarios de los programas de ayuda del Gobierno, de ayudas a Familias en acción, Ingreso Solidario, Colombia Mayor y me consta que trabaja en sembrados por contrato. SOLICITO SE RESUELVAN TODOS MIS MEMORIALES Y CONTESTACIÓN PRONTA AL PRESENTE CON RESPETO:

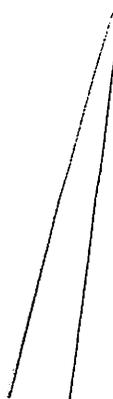


Mariela Bahamón de Céspedes
TP.17498
CC 20.131.820

Ingresar al despacho hoy
Con solicitud:

23-03-2021

DE AGREGO ESTUDIO DEPRECHO
Edna Rocio Gonzalez A.
Secretaria



letra

Señor,
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE COTA-CUNDINAMARCA
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO de CORPORACIÓN SERREZUELA
COUNTRY CLUB contra JORGE MAURICIO RODRIGUEZ TORRES No.
2018-0988**

JAIRO CANO BOHORQUEZ, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, así:

PAGARE No. 638

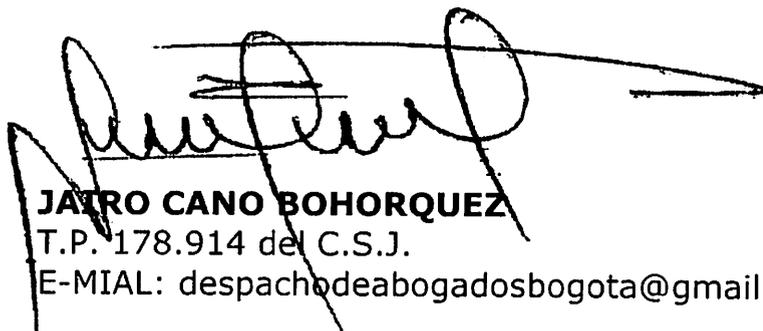
Fecha Liquidación crédito: 28 de Febrero de 2021
Tasa de interés moratorio: Tasa máxima Legal Autorizada por la Superintendencia Financiera

1. Valor Capital	\$6.685.248,00
2. Intereses moratorios sobre de capital: (17/10/2018 a 28/02/2021)	\$4.026.992,87
3. intereses rubro literal b)	\$1.122.274,00

SUBTOTAL \$11.834.514,87

TOTAL \$11.834.514,87

Señor Juez atentamente,



JAIRO CANO BOHORQUEZ
T.P. 178.914 del C.S.J.
E-MIAL: despachodeabogadosbogota@gmail.com

27 ABR 2021.

PAGARE No. 638

CAPITAL \$ **6.685.248,00**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
17/10/2018	31/10/2018	15	2,17	\$	72.534,94
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	144.401,36
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	148.523,93
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	147.142,31
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	136.022,51
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	148.523,93
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	143.064,31
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	148.523,93
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	143.064,31
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	147.833,12
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	147.833,12
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	143.064,31
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	146.451,50
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	141.058,73
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	145.069,88
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	144.379,07
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	137.003,02
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	145.760,69
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	139.053,16
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	140.234,22
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	135.042,01
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	139.543,41
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	140.234,22
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	137.047,58
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	139.543,41
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	133.704,96
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	135.398,56
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	134.016,94
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	122.919,43
			Total Intereses de Mora	\$	4.026.992,87
			Subtotal	\$	10.712.240,87

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	6.685.248,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	4.026.992,87
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	10.712.240,87



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
(CUNDINAMARCA)**

LIQUIDACION DE COSTAS - ART. 366 DEL C. G. DEL P.			
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA))	
RADICADO	:	252144089001-201900172	
DEMANDANTE	:	CENTRO COMERCIAL TERRACOTA P.H.	
DEMANDADO	:	JOSE MANUEL GONZALEZ MANCERA	
FECHA DE LA LIQUIDACION	:	TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	
CONCEPTO	FL.		VALOR
NOTIFICACIONES		\$	9.500.
HONORARIOS SECUESTRE			
AGENCIAS EN DERECHO		\$	800.000.
REGISTRO EMBARGO			
CERTIFICADOS		\$	22.000.
HONORARIOS PERITO			
PUBLICACIONES			
TOTAL: OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$831.500,00)			

LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN SE FIJA EN LISTA PAFRA EL TRASLADO A LAS PARTES (ART. 110 C.G.P.)

FIJACION: 13-07-2021

INICIA: 14-07-2021

FINALIZA: 16/07/2021



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
(CUNDINAMARCA)**

LIQUIDACION DE COSTAS - ART. 366 DEL C. G. DEL P.			
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTIA))	
RADICADO	:	252144089001-201900483	
DEMANDANTE	:	BANCO DE BOGOTA.	
DEMANDADO	:	MARIA SARA FRANCO CARDONA	
FECHA DE LA LIQUIDACION	:	TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	
CONCEPTO	FL.		VALOR
NOTIFICACIONES			
HONORARIOS SECUESTRE			
AGENCIAS EN DERECHO		\$	2.600.000.
REGISTRO EMBARGO			
CERTIFICADOS			
HONORARIOS PERITO			
PUBLICACIONES			
TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000,00)			

LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN SE FIJA EN LISTA PAFRA EL TRASLADO A LAS PARTES (ART. 110 C.G.P.)

FIJACION: 13-07-2021

INICIA: 14-07-2021

FINALIZA: 16/07/2021



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
(CUNDINAMARCA)**

LIQUIDACION DE COSTAS - ART. 366 DEL C. G. DEL P.			
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)	
RADICADO	:	252144089001-201900907	
DEMANDANTE	:	BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADO	:	LUIS FERNANDO TAUTIVA RODRIGUEZ	
FECHA DE LA LIQUIDACION	:	TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)	
CONCEPTO	FL.		VALOR
NOTIFICACIONES			
HONORARIOS SECUESTRE			
AGENCIAS EN DERECHO		\$	780.000.
REGISTRO EMBARGO			
CERTIFICADOS			
HONORARIOS PERITO			
PUBLICACIONES			
TOTAL: SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 780.000,00)			

LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN SE FIJA EN LISTA PAFRA EL TRASLADO A LAS PARTES (ART. 110 C.G.P.)

FIJACION: 13-07-2021

INICIA: 14-07-2021

FINALIZA: 16/07/2021



Morales Villa Abogados

SEÑORA:
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL COTA
E. S. D.

Despacho
May 21

CLASE DE PROCESO: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía Nro. 2020-143
DEMANDANTE: LIZ WENDY CUADROS VELOZA
DEMANDADO: GRACIELA NEGRON AVILA
PROCESO: 202000143

Ref. Aporta Liquidación de crédito

LUISA FERNANDA VILLA ANGEL, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.583.422 expedida en Bogotá, abogada con tarjeta profesional número 215.859 del C.S.J., obrando como apoderada de la Demandante señora LIZ WENDY CUADROS VELOZA, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía nro. 52.438.529 de por medio del presente escrito me permito dar alcance a lo ordenado por el despacho mediante auto del siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), en el cual se ordena seguir adelante con la ejecución y en efecto presentar la liquidación del crédito de la obligación aquí reclamada.

Sírvase señora Juez proceder conforme a derecho.

Del señor juez.

LUISA FERNANDA VILLA ANGEL
CC. 1.013.583.422 de Bogotá
TP. 215.589 del C.S.J.

Anexo la liquidación del crédito solicitada por el despacho.



LIQUIDACION INTERESES DE MORA

PROCESO CIVIL EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA NRO. 202000143

CAPITAL					\$	35.000.000
VENCIMIENTO						30-dic-2019
FECHA PAGO DEUDA						28-abr-2021
DIAS DE MORA						485
2019	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	1	\$	27.204
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$	837.085
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$	795.037
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$	845.111
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$	806.630
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$	811.223
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$	781.890
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$	807.953
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$	815.682
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$	791.959
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$	806.764
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$	769.808
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$	778.525
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$	772.282
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$	706.405
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$	776.444
	Abril	30-abr-2021	25,97%	28	\$	697.277
	Mayo	31-may-2021		-	\$	-
	Junio	30-jun-2021		-	\$	-
	Julio	31-jul-2021		-	\$	-
	Agosto	31-ago-2021		-	\$	-
	Septiembre	30-sep-2021		-	\$	-
	Octubre	31-oct-2021		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2021		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2021		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	35.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	12.627.000
TOTAL A PAGAR	\$	47.627.000

27 APR 4024

STATEMENT OF EXPENDITURE

FOR THE YEAR ENDING 31 MARCH 1964

ACCOUNT	AMOUNT	DESCRIPTION	AMOUNT
1000	1000.00	GRAND TOTAL	1000.00
1001	500.00	...	500.00
1002	300.00	...	300.00
1003	200.00	...	200.00
1004	100.00	...	100.00
1005	100.00	...	100.00
1006	100.00	...	100.00
1007	100.00	...	100.00
1008	100.00	...	100.00
1009	100.00	...	100.00
1010	100.00	...	100.00
1011	100.00	...	100.00
1012	100.00	...	100.00
1013	100.00	...	100.00
1014	100.00	...	100.00
1015	100.00	...	100.00
1016	100.00	...	100.00
1017	100.00	...	100.00
1018	100.00	...	100.00
1019	100.00	...	100.00
1020	100.00	...	100.00
1021	100.00	...	100.00
1022	100.00	...	100.00
1023	100.00	...	100.00
1024	100.00	...	100.00
1025	100.00	...	100.00
1026	100.00	...	100.00
1027	100.00	...	100.00
1028	100.00	...	100.00
1029	100.00	...	100.00
1030	100.00	...	100.00
1031	100.00	...	100.00
1032	100.00	...	100.00
1033	100.00	...	100.00
1034	100.00	...	100.00
1035	100.00	...	100.00
1036	100.00	...	100.00
1037	100.00	...	100.00
1038	100.00	...	100.00
1039	100.00	...	100.00
1040	100.00	...	100.00
1041	100.00	...	100.00
1042	100.00	...	100.00
1043	100.00	...	100.00
1044	100.00	...	100.00
1045	100.00	...	100.00
1046	100.00	...	100.00
1047	100.00	...	100.00
1048	100.00	...	100.00
1049	100.00	...	100.00
1050	100.00	...	100.00

STATEMENT OF EXPENDITURE

FOR THE YEAR ENDING 31 MARCH 1964